200

1496/10

74UMJYQG

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II

sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 19 de noviembre de 2012.-

SECRETARIA: EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA - Expte. N° 1496/10.-**

Se notifica al Dr.: **ESTELA DEL VALLE PALACIO -**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 198**

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán,9 de noviembre de 2012.-Téngase por recibida la documentación que da cuenta el cargo que antecede . Póngase la misma para conocimiento y observación de las partes AUTOS PARA SENTENCIA. HAGASE SABER a las partes la constitución del Tribunal en la presente causa: DR. ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI y Dra. MARCELA BEATRIZ TEJEDA, quienes actuarán como Vocal Preopinante y Vocal Segundo respectivamente. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaria o día siguiente hábil en caso de feriado. PERSONAL.-MP. 1496/10.- Fdo. Dr. Adrian Marcelo R. Diaz Critelli- VOCAL" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-.-.-.-**MCM

CAMARA DEL TRABAJO SECRETARIA 6 TUCUMAN

ESCRIBANA JUANA ROSA OVEJERO
Secretaria

20 NOV 2012

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

20 NOV 2012

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

201

1496/10

74WYQJZK

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II

sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 19 de noviembre de 2012.-

SECRETARIA: EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA - Expte. N° 1496/10.-**

Se notifica al Dr.: **JUAN PABLO MARTINEZ IRIARTE -**

Domicilio Constituido: **CAS. 1132**

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán,9 de noviembre de 2012.-Téngase por recibida la documentación que da cuenta el cargo que antecede . Póngase la misma para conocimiento y observación de las partes AUTOS PARA SENTENCIA. HAGASE SABER a las partes la constitución del Tribunal en la presente causa: DR. ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI y Dra. MARCELA BEATRIZ TEJEDA, quienes actuarán como Vocal Preopinante y Vocal Segundo respectivamente. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaria o día siguiente hábil en caso de feriado. PERSONAL.-MP. 1496/10.- Fdo. Dr. Adrian Marcelo R. Diaz Critelli- VOCAL" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-.-.-**MCM

ESCRIBANA JUANA ROSA OVEJERO
Secretaria

CAMARA DEL TRABAJO SALA Ia. y IIa. SECRETARIA - TUCUMAN -

M.E. N° ..... Recibido Hoy 20 NOV 2012
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.: .....

Secretario Jefe

A horas 13 del día 20 NOV 2012 se dejo cedula en la casilla numero: 1132 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

202

JUICIO: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA. 1496/10.-**

Pasan el dia 12/12, los presentes autos a conocimiento del Sr. Vocal Preopinante Dr. Adrian Marcelo R. Diaz Critelli. Expediente en 202 fs. (2 cuerpos).- Definitiva - Vence : 22/03/13.-

Secretaria

FELISA del CARMEN PISCULICHI de VALDEZ
PROSECRETARIA - SALA I° Y II°
EXCMA. CAMARA DE TRABAJO

PODER JUDICIAL TUCUMAN

203

JUICIO: "ORELLANA ADRIAN ANTONIO vs. DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA. EXPTE. Nº 1496/10"

EXCMA. CAMARA LABORAL
SALA IIa.
SENTENCIAS REGISTRADAS
FECHA 94

San Miguel de Tucumán, 21 de Mayo de 2014.-

AUTOS Y VISTOS:

Que vienen a conocimiento de este Tribunal para el dictado de Sentencia definitiva los autos caratulados: **"ORELLANA ADRIAN ANTONIO vs. DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA. EXPTE. Nº 1496/10"** los que se tramitan por ante el Juzgado de Conciliación y Trámite del Trabajo de la Ia. Nominación; y,

RESULTA:

Que a fs. 3/4 se apersona la letrada Estela del Valle Palacio, en el carácter de apoderada del Sr. ADRIAN ANTONIO ORELLANA, DNI N° 31.770.482 con domicilio en Sarmiento Nº 396, de la ciudad de Famaillá, Provincia de Tucumán, conforme consta en poder ad-ítem glosado a fs.10.

Inicia la demanda en contra de DANIEL INGENIERIA S.R.L. con domicilio en San Luís Nº 176 de la ciudad de San Miguel de Tucumán; por el cobro de $10.499,88 (pesos diez mil cuatrocientos noventa y nueve con ochenta y ocho ctvos) o lo que en más o menos resulte de las probanzas de autos, con más sus intereses, gastos y costas, conforme al detalle que resulta de la planilla de rubros reclamados, a fs. 4.

El actor reclama los siguientes rubros: 1) Fondo de desempleo; 2) SAC 1er sem/09; 3) SAC 2do sem/09; 4) Vacaciones proporcionales 2009; 5) Diferencias de haberes y 6) Ropa de Trabajo.

Manifiesta el actor que ingresó a trabajar para la demandada Daniel Ingeniería SRL en fecha 01/01/2009, en la categoría de medio oficial del CCT 76/75, en la obra ubicada en calle Belgrano y Rivadavia de la ciudad de Famaillá, Tucumán.

Continua relatando el actor que desde el inicio de la relación laboral, esta se mantuvo sin registración por parte del empleador (en negro) y no obstante ello el actor desarrollo las tareas de manera permanente, bajo las órdenes y directivas de su empleadora, durante todos los meses que duró la relación, hasta el día 20/11/2009 en el que es despedido verbalmente, sin indicación de causa.

Alega el accionante que en cuanto a la jornada y horarios de trabajo, éstos eran cumplidos por éste de Lunes a Viernes de 08.00 hs a 12.00 hs y de 14.00 hs a 18.00 hs, y percibía una remuneración de $50 (pesos cincuenta), por día, que eran abonados por la demandada sin ningún tipo de registración, por debajo de lo

que indica la tabla salarial correspondiente a Zona "A" Resolución s.f. Nº 618/09 MTSS.

Agrega que en fecha 19/11/2009, se apersonaron a la obra en la cual el actor se encontraba cumpliendo sus tareas, personal de la Secretaria de Estado del Trabajo de la Provincia y procedieron a relevarlo como trabajador de la empresa. Ello surge acreditado en el Expediente Administrativo Nº 18634/181 –OI-09, y que –continúa- ello motivo que remitiera con fecha 12/03/2010 TCL, por la cual intima a la demandada a que se haga efectivo el pago de su liquidación final.

Que esta intimación es contestada por la demandada mediante CD, de fecha 19/03/2010, negando la relación laboral, la deuda reclamada, como el acta de inspección practicada por la SET con fecha 19/11/2009.

Corriendo traslado ley, a fs 27/30 de autos se presenta el letrado Juan Pablo Martínez Iriarte, en representación de DANIEL INGENIERIA S.R.L., domiciliado en calle San Luís Nº 176 de la ciudad de San Miguel de Tucumán., como lo justifica con el poder general, para juicio que corre agregado a fs. 25/26.

El demandado en tiempo y forma viene a contestar esta demanda, pide el rechazo total de esta acción, con costas.

Sostiene la demandada que la verdad de los hechos es que DANIEL INGENIERIA S.R.L. es una empresa constructora debidamente inscripta en el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) y en la AFIP, que se dedica a efectuar tareas de construcción ya sea en forma privada o por medio de contratos.

Arguye la demandada que siempre cumplió con las obligaciones legales del estatuto de Trabajadores de la Construcción, realizando los aportes previstos en el art. 15 de la ley 22.250 y entregando los instrumentos de trabajo previstos en el CC 76/75.

Continua manifestando la demandada que por ello es que cuando resulta adjudicataria en forma directa para la obra ubicada en calle Belgrano y Rivadavia, en la ciudad de Famailla, decide inscribir y contratar en debida forma a todo el personal necesario para ello.

Asimismo, la demandada agrega un dato que no es menor y que fue maliciosamente omitido por la contraria, la obra en la DANIEL INGENIERIA S.R.L. fue adjudicatario, fue distribuida en partes y a distintas empresas, entre la cuales también figuran MAXITECH S.R.L.; FATIMA SANDRA DIAZ NIEVA; DANIEL INGENIERIA S.R.L.; COMOCIVIL; VALOR Y CITTA CONSTRUCCIONES S.R.L., entre otras.

Manifiesta la demandada que por lo tanto, el actor podría haber sido empleado de cualquiera de estas empresas, máxime si tenemos en cuenta, y conforme se demostrara en la etapa procesal oportuna, que DANIEL INGENIERIA S.R.L., tenía a todos sus empleados en libros y debidamente registrados, cumpliendo con las disposiciones de la ley 22.250.

Por ultimo, alega la demandada que recibió la intimación del actor por

PODER JUDICIAL TUCUMAN

CAMARA DE TRABAJO SALA II 264

medio de los telegramas, persona que no conocía y que nunca había sido empleado de él, le rechazo sus infundadas pretensiones mediante Carta Documento.

La causa es abierta a prueba al solo fin de su ofrecimiento, según consta en autos a fs. 34.

A fs. 45 rola acta de fecha 25/08/2011 de la audiencia prevista por el Art.69 del CPL de la ley Nº 6.204, en donde las partes solicitan se pase a un cuarto intermedio, el cual el Juzgado resuelve señálese el día 02/09/2011 a los efectos de la realización del presente acto.

A fs. 46 rola acta de fecha 02/09/2011 de la audiencia prevista por el Art. 69 del CPL de la ley Nº 6.204, en donde las partes solicitan se pase a un cuarto intermedio, el cual el Juzgado resuelve señálese el día 08/09/2011 a los efectos de la realización del presente acto.

A fs. 47 rola acta de fecha 08/09/2011 de la audiencia prevista por el Art. 69 del CPL de la ley Nº 6.204, en donde las partes no arriban a conciliación.

Del informe Actuarial que obra a fs. 183 se desprende que la actora ofreció los siguientes cuadernos de pruebas: 1) Prueba Documental: producida; 2) Prueba Informativa: producida; 3) Prueba de Exhibición de Documentación: sin producir; y 4) Prueba Testimonial: producida. La parte demandada ofreció los siguientes cuadernos de pruebas: 1) Prueba Documental: producida; 2) Prueba Informativa: producida y 3) Prueba Pericial Contable: producida.

A fs. 186/188 corren agregados los alegatos presentados en términos por la parte actora.-

A fs. 190/193 corren agregados los alegatos presentados en términos por la parte demandada.-

Elevadas las actuaciones a esta Sala II de la Cámara del Trabajo, habiéndose integrado la misma, se llaman los autos para resolver y;

CONSIDERANDO:

VOTO DEL SEÑOR VOCAL PREOPINANTE ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI:

Entiende esta Vocalía que corresponde determinar como puntos contradictorios a tratar a aquellos hechos que requieren un previo análisis de la plataforma fáctica de autos y poder así llegar a dilucidar la verdad objetiva del caso conforme al principio de la sana crítica racional. Asimismo, es pertinente encuadrar los supuestos probados, dentro de las normas aplicables al caso concreto.

En tal sentido, las cuestiones controvertidas a dilucidar son: 1) existencia de la relación laboral; 2) en su caso, características de la relación de trabajo, 3) acto y fecha del distracto, y 4) rubros e importes procedentes.

PRIMERA CUESTIÓN: existencia de la relación laboral

Sostiene el actor en su demanda que "...ingresó a trabajar para la demandada Daniel Ingeniería SRL en fecha 01/01/2009, en la categoría de medio oficial del CCT 76/75, en la obra ubicada en calle Belgrano y Rivadavia de la ciudad de Famaillá, Tucumán. Que desde el inicio de la relación laboral, esta se mantuvo sin registración por parte del empleador (en negro)...En cuanto a la jornada y horarios de trabajo, éstos eran cumplidos por mi mandante de lunes a viernes de 08.00 hs. a 12.00 hs. y de 14.00 hs. a 18.00 hs., y percibía una remuneración de $50 (pesos cincuenta) por día...por debajo de lo que indica la escala salarial correspondiente...Que en fecha 19/11/2009, se apersonaron a la obra en la cual mi mandante se encontraba cumpliendo sus tareas, personal de la Secretaría de Estado del Trabajo de la Provincia y procedieron a relevarlo como trabajador de la empresa. Ello surge acreditado del acta de inspección de la SET Nº 23619 y planilla de relevamiento de personal...".

La demandada por su parte en su responde, y luego de una negativa general y particular de las afirmaciones efectuadas en la demanda, afirma que "...DANIEL INGENIERIA S.R.L. es una empresa constructora debidamente inscripta en el Instituto de Estadísticas y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) y en la AFIP, que se dedica a efectuar tareas de construcción ya sea en forma privada o por medio de contratos. La misma se encuentra comprendida en el art. 1 inc. a) de la ley 22.250. Siempre cumplió con las obligaciones legales del estatuto de Trabajadores de la Construcción, realizando los aportes previstos en el art. 15 de la ley 22.250 y entregando los instrumentos de trabajo previstos en el CC 76/75. Por ello es que cuando resulta adjudicataria en forma directa para la obra ubicada en calle Belgrano y Rivadavia, en la ciudad de Famaillá, decide inscribir y contratar en debida forma a todo el personal necesario para ello. Asimismo, cabe agregar un dato que no es menor y que fue maliciosamente omitido por la contraria, la obra en la cual mi mandante fue adjudicatario, fue distribuida en partes y a distintas empresas, entre las cuales figuran MAXITECH S.R.L.; FATIMA SANDRA DIAZ NIEVA; DANIEL INGENIERIA S.R.L.; COMOCIVIL; VALOR Y CITTA CONSTRUCCIONES S.R.L., entre otras. Por lo tanto, el actor podría haber sido empleado de cualquiera de estas empresas...".

Cabe destacar del responde de demandada el reconocimiento efectuado por la accionada de que fue adjudicataria (aunque supuestamente junto con otras empresas) de la obra ubicada en calle Belgrano esquina Rivadavia de la ciudad de Famaillá.

Plantada así la cuestión, corresponde proceder al análisis del plexo probatorio, recordando que por el principio o juicio de relevancia puede el sentenciante considerar solo aquellas pruebas que entienda tengan relevancia para la solución del litigio.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Respecto de la documentación acompañada con la demanda, ante la falta de impugnación categórica por parte de la demandada de los documentos que se le atribuyen y la recepción de las cartas y telegramas que le dirigieran, es que le cabe el apercibimiento previsto en el art. 88 del CPL de tener por reconocidas las misivas intercambiadas y por recibido el telegrama que le fuera dirigido. Así lo declaro.

A fs. 68 obra informe remitido por el Correo Oficial –el que no fue impugnado por las partes- y del que surge la autenticidad de las misivas que formaron parte del intercambio epistolar habido entre las partes.

A fs. 83 obra respuesta de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia –la que no fue impugnada por las partes- adjuntando copia certificada del expte. 18634/181-OI-2009, y coincidente con las copias del mismo adjuntada por el actor con su demanda. En el mismo consta el acta de inspección efectuada en fecha 19.11.09 a la razón social "DANIEL INGENIERIA S.R.L." en el domicilio de Belgrano y Rivadavia de la ciudad de Famaillá por la actividad de "Construcción", y en cuya acta de relevamiento de personal figura el nombre del actor con sus datos personales y laborales denunciados.

A fs. 93 obra respuesta de la AFIP –no impugnada por las partes- adjuntando pantallas reflejo de datos registrados de los sistemas obrantes ante dicho organismo correspondientes a la firma demandada y al actor, y los aportes que figuran efectuados a favor de este último (y sin que figure la firma demandada entre los aportantes).

A fs. 95 obra ofrecimiento probatorio del actor requiriendo que la demandada exhiba el libro especial del art. 52 de la LCT correspondiente al período 01/01/2009 al 20/11/2009 en la que figura el actor, planillas de asistencia correspondiente al actor, registro de horarios de ingreso y egreso del actor, y legajo personal del actor. A fs. 98 obra cédula de notificación a la demandada en su domicilio legal denunciado y a fs. 99 presentación de la accionada manifestando que no posee documentación a exhibir atento no haber existido relación laboral con el actor.

A fs. 112 obra declaración testimonial del Sr. Vargas José, quien a la segunda pregunta del cuestionario del actor –para que empresa trabajó el actor en el año 2009- dijo que "lo se porque yo cuando fui a pedir trabajo en el Hospital de Famaillá como electricista, lo he visto trabajando a el, porque ahí era la obra de Daniel Ingeniería SRL" (sic.), a la tercera pregunta –en que fecha aproximadamente ingresó a trabajar el actor para la demandada– dijo que "yo fui en febrero del 2009 a pedir trabajo en el hospital de electricista y el Sr. Orellana ya estaba trabajando ahí. Ellos estaban trabajando para el S.I.P.R.O.S.A en el Hospital, allí era donde la empresa Daniel Ingeniería tenía la obra" (sic.), a la cuarta pregunta –cual era la dirección o ubicación de la obra de la demandada en la que trabajó el actor- dijo que "queda en Av. Belgrano. No recuerdo bien la otra calle pero se que es en la esquina en Famaillá" (sic.), a la quinta pregunta –que

categoría laboral tenía el actor y cuales eran las tareas que cumplía- dijo que "el era ayudante de obra, porque el revocaba, ponía los pisos. No se bien los cargos de los albañiles pero creo que era medio oficial" (sic.), a la sexta pregunta –que días trabajaba y cuales eran los horarios que cumplía el actor para la demandada- dijo que "yo estuve trabajando tres semanas haciendo los trabajos de electricidad y el trabajaba aproximadamente diez horas de lunes a sábado. Ellos entraban a las ocho y salían a las seis de la tarde de lunes a viernes. Al mediodía paraban a comer una hora. Los días sábado trabajábamos de ocho a una de la tarde" (sic.), a la séptima pregunta –cual era la remuneración diaria que percibía el actor- dijo que "mas o menos les pagaban 50 pesos por día. Lo se porque yo pregunté si necesitaban un electricista y ahí me dijeron que pagaban el día 50 pesos"(sic.), y a la octava pregunta –como abonaba las remuneraciones la demandada a los trabajadores y que papeles les hacía firmar al entregarles el dinero- dijo que "nos pagaba por semana doscientos cincuenta pesos y no nos hacía firmar nada" (sic.).

Atento ser sus respuestas claras y precisas y habiendo dado suficiente razón de sus dichos, además de su falta de tacha por las partes, es que considero verosímil el testimonio anterior. Así lo declaro.

A fs. 122 obra respuesta del Ministerio de Salud Pública de la Provincia –no impugnado por las partes- informando que "...esta Dirección de Administración y Despacho NUNCA ha llamado a Licitación Pública para la realización de alguna obra de remodelación de un inmueble ubicado en calle Belgrano y Rivadavia de la ciudad de Famaillá...".

A fs. 133 obra respuesta de la UOCRA –no impugnado por las partes- informando que "...a) a un obrero de la Construcción registrado como Oficial Albañil SI corresponde aplicar el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 y la normativa de la Ley Nº 22.250. b) Remítole adjunto categorías y montos a percibir por día y por hora, Asistencia Perfecta, Sumas NO remunerativas, etc. por el período desde el 01 de Octubre de 2008 al 01 de Mayo de 2010..." (el subrayado es de origen).

A fs. 135 obra respuesta del IERIC –no impugnada por las partes- informando que "...**DANIEL INGENIERIA S.R.L., CUIT Nº 30-70777391-6.** Se encuentra inscripta como empresa empleadora bajo el Nº 102373, de fecha 07/08/2002, en carácter de CONSTRUCTORA, con domicilio en la calle SAN LUIS 176, de S.M. DE TUCUMAN, PROV. DE TUCUMAN. ,Registrando como último arancel abonado el correspondiente al año 2011..." (la negrita es de origen).

De fs. 161 a 166 obra informe pericial contable, y que por haber sido impugnado por el actor a fs. 171/172, cabe de modo previo abocarme a su tratamiento y resolución. Funda su impugnación en que al responder el perito la pregunta nro. 2 concluye que los empleados de la demandada variaban según el mes por cuanto se producen altas y bajas y adjuntando como anexo I la cantidad de empleados declarados mensualmente por la demandada en formulario 931, y en anexo II la fecha de ingreso y egreso de cada trabajador registrado, pero

206

PODER JUDICIAL TUCUMAN

información que sería incorrecta por cuanto determina la cantidad de empleados a partir de la compulsa del formulario 931 y lo cual no reflejaría de forma fidedigna lo informado y por consistir en declaraciones unilaterales de los empleadores que deben ser corroboradas con otros documentos como el registro de remuneraciones sobre el cual debió informar el perito. Que su respuesta a la pregunta nro. 4 es incorrecta y poco confiable por cuanto el perito ha basado sus conclusiones en una nota de fecha 21/12/11 que presumiblemente le habría entregado la demandada pero a la cual el actor no tuvo acceso ni fuera incorporada como prueba documental en la oportunidad procesal oportuna. Asimismo, que no puede basar el perito su dictamen en datos aportados por la propia demandada sino que debieron surgir de sus registros, y lo que atentaría contra su derecho de defensa y el principio de igualdad. Finalmente, impugna las respuestas del perito nros. 5 y 6 por haberse fundado en lo informado por la demandada y no al cotejo de la documentación laboral contable de la empresa, ni tampoco ha denunciado la fuente de la información ni los documentos que le sirvieron de base para su dictamen y conclusiones. A fs. 176/177 obra la respuesta del perito a la impugnación anterior y a la que me remito en honor a la brevedad. Desde ya adelanto que la impugnación prosperará y que la pericia será descartada de las consideraciones de esta sentencia. En efecto, surge del dictamen impugnado que nada dice el perito sobre la documentación laboral compulsada para concluir que la empresa demandada lleva su documentación laboral en legal forma –respuesta a la pregunta nro. 1-; tampoco ha basado el perito su respuesta a la pregunta nro. 2 en documentación idónea para efectuar dicha aseveración (libro especial del art. 52 de la LCT), sino en los formularios F931 (sin adjuntar tampoco copia de ellos), y ello más allá de que luego manifieste en su responde a la impugnación sobre que también había verificado el libro de remuneraciones y por resultar ya extemporánea dicha afirmación; o por haber efectuado el perito –en referencia a sus respuestas a las preguntas nros. 3, 4, 5 y 6- requerimientos a terceros o a la parte demandada sin la debida intervención del juez de trámite interviniente (resguardándose así la bilateralidad del proceso y el derecho de defensa e igualdad entre las partes); y haber basado sus conclusiones en los propios dichos de la parte demandada y no en la documentación pertinente a dichos fines (o limitarse a manifestar la imposibilidad de su verificación y dando las razones de ello). A lo anterior se le suma que no cumple la pericia lo expresamente prescripto por los arts. 348 (operaciones técnicas realizadas) y 351 (principios científicos o técnicos en que se funda) del CPCC (de aplicación supletoria en el fuero.). Es por todo lo anterior que se hace lugar a la impugnación de la pericia y la que no será considerada en esta sentencia. Así lo declaro.

Efectuado el análisis anterior del plexo probatorio obrante en autos, tengo en cuenta que a fs. 112 el testigo Vargas dijo -a la segunda pregunta respecto de la empresa para la cual trabajó el actor en el año 2009- que "lo se porque yo cuando fui a pedir trabajo en el Hospital de Famaillá como electricista, lo he visto trabajando a el, porque ahí era la obra de Daniel Ingeniería SRL" (sic.), a la tercera

pregunta –en que fecha aproximadamente ingresó a trabajar el actor para la demandada– dijo que "yo fui en febrero del 2009 a pedir trabajo en el hospital de electricista y el Sr. Orellana ya estaba trabajando ahí. Ellos estaban trabajando para el S.I.P.R.O.S.A en el Hospital, allí era donde la empresa Daniel Ingeniería tenía la obra" (sic.), a la cuarta pregunta –cual era la dirección o ubicación de la obra de la demandada en la que trabajó el actor- dijo que "queda en Av. Belgrano. No recuerdo bien la otra calle pero se que es en la esquina en Famaillá" (sic.), y a la quinta pregunta –que categoría laboral tenía el actor y cuales eran las tareas que cumplía- dijo que "el era ayudante de obra, porque el revocaba, ponía los pisos. No se bien los cargos de los albañiles pero creo que era medio oficial" (sic.).

Cabe recordar que la fuerza probatoria del testimonio tiene su origen en la presunción de que quien lo presta lo hizo con la verdad, y que en este caso además, el testimonio no fue impugnado y que con anterioridad se lo declaró verosímil.

A ello se le debe sumar el acta de inspección efectuada en fecha 19.11.09 a la razón social "DANIEL INGENIERIA S.R.L." en el domicilio de Belgrano y Rivadavia de la ciudad de Famaillá por la actividad de "Construcción" –que diera origen al expte. 18634/181-OI-2009- y en cuya acta de relevamiento de personal figura el nombre del actor con sus datos personales y laborales denunciados, consistiendo estos últimos en; fecha de ingreso enero de 2009 y no registrado, remuneración de $50 por día, tareas desempeñada de ayudante y con un horario de 8.00 a 18.00 hs. Dichas actuaciones no fueron impugnadas por la demandada.

En base a lo anteriormente expuesto, considero acreditado que el actor prestó servicios de carácter dependiente a favor de la demandada. Así lo declaro.

Cabe ahora recordar que el art. 50 de la LCT prescribe que la existencia del contrato de trabajo se acredita por todos los medios de prueba que admite la legislación adjetiva y por la presunción establecida en el art. 23 de la LCT, y el cual consagra la presunción "iuris tantum" de la existencia de un contrato de trabajo ante la acreditación de la prestación de servicios, aún cuando se utilicen figuras no laborales para caracterizarlo.

Nuestro máximo tribunal de justicia local entiende –respecto a dicho art. 23- que dichos servicios deben serlo de "carácter dependiente", ya que la intención del legislador laboral -inspirado en el principio protectorio- fue brindar una garantía al trabajador en "relación de dependencia", y la cual queda plenamente satisfecha con el juego normal de la presunción que establece dicho art. 23 de la LCT previendo en sus dos párrafos situaciones en las que asigna a la presunción un sentido especial, así como también a la prueba para desvirtuarla.

El primer párrafo, alude a los casos en que frente a la reclamación del trabajador, el empleador niega la relación (entendida ésta como vínculo jurídico entre las partes, no como mera prestación o ejecución del acto al que refiere el artículo 22 LCT), por lo cual ante la acreditación de uno o varios hechos de

PODER JUDICIAL TUCUMAN

ejecución de aquella, la ley presume que se los ha ejecutado en virtud de la existencia de un contrato que obligaba a aquella prestación. El contrato presumido será de la misma naturaleza que los actos o servicios acreditados. Si dichos actos o servicios responden a los de carácter laboral, la relación contractual que se sigue de la presunción, será de esa índole. Si por el contrario, del hecho de la prestación no surge la "dependencia", la relación contractual no será laboral. En consecuencia, el actor no sólo debe probar la prestación del servicio, sino también su carácter dependiente o dirigido (CSJT, sent. n° 135, del 12/3/01; n° 465, del 06/6/02; n° 467, del 06/6/02; n° 907, del 17/11/03; n° 1035, del 26/12/03; n° 29, del 10/02/04; n° 227, del 29/3/05; n° 253, del 16/4/07; n° 482, del 11/6/07; n° 08, del 08/02/08; n° 223, del 01/4/08; n° 599, del 27/6/08; n° 898, del 08/9/08; entre otras).

Esta interpretación fue mantenida en su actual integración, señalando que "la prestación de servicios que genera la presunción, es la de servicios bajo la dependencia de otro, pues sólo éstos son los que se contemplan en la tipificación legal del contrato y de la relación de trabajo -artículos 21 y 22, LCT- y, por lo tanto, la carga de la prueba de la posición de dependencia o subordinación no resulta alterada por la presunción, sino que, por el contrario, de esa prueba depende que aquella entre a jugar (CSJT, "Molina Palazzo, Aída del Carmen vs. Colegio de Farmacéuticos de Tucumán s/ Cobro de pesos", sentencia nº 463 del 30/6/2010).

Entonces, la intención del legislador laboral, inspirado en el principio protectorio, fue brindar una garantía al trabajador en "relación de dependencia", queda plenamente satisfecha con el juego normal de la presunción que establece el artículo 23 LCT y la solución extrema que corresponde darle a los casos de excepción, cuando se presenta una duda insoluble (cfr. Vázquez Vialard, ob cit. t. 3, pág. 426/437).

En base a todo lo hasta aquí expuesto considero se hace operativa la presunción del art. 23 de la LCT a favor del actor respecto de los servicios prestados a favor de la demandada, y sin que exista otra prueba en contrario de parte de la demandada que lo desvirtúe, y por lo que considero demostrado en autos que las partes estuvieron unidas por un vínculo laboral (arts. 22 y 23 LCT). Así lo declaro.

SEGUNDA CUESTION: características de la relación laboral

Declarado que quedara que entre las partes existió una relación laboral, cabe ahora determinar cuales fueron sus características.

Sostiene el actor al respecto en su demanda que "...ingresó a trabajar para la demandada Daniel Ingeniería SRL en fecha 01/01/2009, en la categoría de medio oficial del CCT 76/75...En cuanto a la jornada y horarios de trabajo, éstos eran cumplidos por mi mandante de lunes a viernes de 08.00 hs. a 12.00 hs. y de 14.00 hs. a 18.00 hs., y percibía una remuneración de $50 (pesos cincuenta) por día...por debajo de lo que indica la escala salarial correspondiente...".

La demandada por su parte en su responde negó la existencia de la relación laboral.

Pues bien, cabe de modo previo destacar que la demandada no dio cumplimiento con la obligación de exhibición del libro especial del art. 52 de la LCT como documentación requerida por el actor, y por lo que le cabe el apercibimiento prescripto en el art. 55 de la LCT -de tenerlo como una presunción a favor de las afirmaciones del actor sobre las circunstancia que debían constar en dichos asientos- y de los arts. 61 y 91 del CPL –de tener por ciertas las afirmaciones del actor sobre las circunstancias que debían constar en tales asientos-. Así lo declaro.

Pues bien, con respecto a la fecha de ingreso del actor, tengo en cuenta lo declarado a fs. 112 por el testigo Vargas José, quien al responder la segunda –para que empresa trabajó el actor en el año 2009- dijo que "lo se porque yo cuando fui a pedir trabajo en el Hospital de Famaillá como electricista, lo he visto trabajando a el, porque ahí era la obra de Daniel Ingeniería SRL" (sic.), y a la tercera pregunta –en que fecha aproximadamente ingresó a trabajar el actor para la demandada– dijo que "yo fui en febrero del 2009 a pedir trabajo en el hospital de electricista y el Sr. Orellana ya estaba trabajando ahí. Ellos estaban trabajando para el S.I.P.R.O.S.A en el Hospital, allí era donde la empresa Daniel Ingeniería tenía la obra" (sic.).

En base a lo anterior, con más los apercibimientos de los arts. 55 de la LCT y 61 y 91 de rito, es que considero acreditado por el actor que su fecha de ingreso lo fue el día 01/01/2009. Así lo declaro.

En cuanto a las tareas realizadas por el actor, el testigo Vargas a fs. 112 contestó -a la quinta pregunta sobre que categoría laboral tenía el actor y cuales eran las tareas que cumplía- dijo que "el era ayudante de obra, porque el revocaba, ponía los pisos. No se bien los cargos de los albañiles pero creo que era medio oficial" (sic.).

En base a la prueba anterior, con más los apercibimientos antes declarados a la demandada, es que considero acreditado que el actor cumplía tareas correspondientes a la categoría de "medio oficial" como obrero de la construcción regido por el CCT 76/75 (art. 5 inc. 2º). Así lo declaro.

En lo que hace a su jornada laboral, el testito Vargas respondió a la sexta pregunta –que días trabajaba y cuales eran los horarios que cumplía el actor para la demandada- que "yo estuve trabajando tres semanas haciendo los trabajos de electricidad y el trabajaba aproximadamente diez horas de lunes a sábado. Ellos entraban a las ocho y salían a las seis de la tarde de lunes a viernes. Al mediodía paraban a comer una hora. Los días sábado trabajábamos de ocho a una de la tarde" (sic.).

En base a lo anterior, con más los apercibimientos antes declarados a la demandada, es que considero acreditado por el actor su jornada laboral

PODER JUDICIAL TUCUMAN

denunciada en su escrito de demanda (de lunes a viernes de 8 a 12 hs. y de 14 a 18 hs.) y dentro de lo previsto en el art. 10 del CCT aplicable. Así lo declaro.

En cuanto a su remuneración, y en base a la respuesta del testigo Vargas a la séptima pregunta –cual era la remuneración diaria que percibía el actor- donde dijo que "mas o menos les pagaban 50 pesos por día. Lo se porque yo pregunté si necesitaban un electricista y ahí me dijeron que pagaban el día 50 pesos"(sic.), considero acreditado que el actor percibía la suma de $50 por día. Respecto de la remuneración que el actor debió percibir, la misma deberá ser calculada en base a lo previsto en la escala salarial correspondiente a su categoría, antigüedad y jornada declaradas con anterioridad, y la que será determinada en la planilla que forma parte de esta sentencia. Así lo declaro.

TERCERA CUESTIÓN: acto y fecha del distracto

Sostiene el actor en su demanda que el hecho de la inspección de la Secretaría de Trabajo en la obra en la que se desempeñaba "...aparentemente molestó a los directivos de la empresa demandada, quienes con fecha 20/11/2009 procedieron a despedirlo verbalmente, sin dar motivos ni razones de su decisión. Ello motivó que mi poderdante remitiera con fecha 12/03/2010 TCL Nº 032487730, por la cual intima a la demandada a que se haga efectivo el pago de su liquidación final, fondo de desempleo, vacaciones proporcionales del año 2009, aguinaldo proporcional 1er y 2do sem del año 2009, el pago de los jornales adeudados por ropa de trabajo, conforme a lo informado en el acta de inspección realizada por la SET con fecha 19/11/2009. Esta intimación es contestada por la demandada mediante Carta Documento Nº 107785779, de fecha 19/03/2009, negando la relación laboral, la deuda reclamada, como el acta de inspección practicada por la SET con fecha 19/11/2009. El malicioso desconocimiento de la relación laboral y la negativa injustificada de la demandada al pago de los rubros intimados, habilita a mi mandante a recurrir a la vía judicial...".

Por su parte la demandada en su responde de demanda negó la existencia de la relación laboral.

Ya se declaró con anterioridad la autenticidad y recepción por sus destinatarios de las misivas adjuntadas con la demanda.

Pues bien, respecto del acto del distracto, invoca el actor un despido verbal en fecha 20.11.09 por parte de la demandada "sin dar motivos ni razones para su decisión" y basado "aparentemente" en la inspección de la SET realizada en fecha 19.11.09.

Debo aquí tener en cuenta, por un lado, la postura demostrada por la demandada en todo momento de negativa de la existencia de una relación laboral con el actor (tanto en la falta de registración del actor durante el desarrollo del vínculo laboral, como en su misiva de fecha 19.03.10 y luego en su responde de demanda), como también, de negativa de la existencia de la inspección realizada

en fecha 19.11.09 por la SET en su obra de calle Belgrano esquina Rivadavia de la ciudad de Famaillá; y por el otro lado, que la veracidad de todo lo anterior quedó acreditado en autos.

Ante dichas circunstancias, corresponde a mi juicio admitir la verosimilitud -aun cuando no se hubiere demostrado mediante hechos positivos- de que el distracto se produjo del modo alegado por el actor en su demanda y quien entendió que a partir de ello concluía su relación laboral con la demandada, y sin que tampoco hubiere invocado la demandada –ni menos aún demostrado- de que modo había concluido el vínculo laboral con el actor que fuera anteriormente declarado existente.

En virtud de ello, es que considero que el acto que puso fin al vínculo laboral lo fue el despido verbal del actor por parte de la demandada en fecha **20.11.09**. Así lo declaro.

CUARTA CUESTIÓN: rubros e importes reclamados

Conforme lo prescribe el artículo 265 inc. 5 CPCYC (supletorio), se analizarán por separado cada rubro pretendido.

FONDO DE DESEMPLEO: El rubro pretendido resulta procedente en atención a lo declarado con anterioridad, y su importe se determinará en la planilla que forma parte de la presente sentencia, tomando como base de cálculo la mejor remuneración, normal y habitual devengada a favor del actor conforme a la escala salarial vigente para la actividad durante el tiempo de ejecución del contrato, de acuerdo a la categoría profesional por sus tareas, la fecha de ingreso y egreso, antigüedad en base a las jornadas trabajadas y lo establecido por los arts. 15/16/17/18 de la ley 22.250. ASI LO DECLARO.

SAC 1ER Y 2DO SEM 2009: Atento la falta de acreditación instrumentada de su pago por la demandada, es que los mismos devienen procedentes y en la cuantía que se determinará en la planilla integrante de esta sentencia. ASÍ LO DECLARO.

VACACIONES PROPORCIONALES 2009: Atento la falta de acreditación documental por la parte demandada de su correspondiente pago, es que este rubro resulta procedente (art. 156 LCT) y cuyo importe será determinado en la planilla integrante de la presente sentencia. ASI LO DECLARO.,

DIFERENCIAS DE HABERES: Atento lo declarado en las cuestiones anteriores y la falta de instrumentación del pago de los haberes del actor, es que las mismas devienen procedentes por el período reclamado, y cuyos importes se

PODER JUDICIAL TUCUMAN

determinan en la planilla que forma parte de esta sentencia. Así lo declaro.

ROPA DE TRABAJO: Atento lo declarado en las cuestiones anteriores y la falta de acreditación de su cumplimiento por parte de la demandada, el mismo deviene procedente y en la cuantía que se determina en la planilla que forma parte de esta sentencia. Así lo declaro.

COSTAS:

Por el principio objetivo de la derrota, las mismas se imponen en su totalidad a la demandada vencida (art. 105 del CPCC supletorio). Así lo declaro.

INTERESES:

Los rubros que progresan devengarán intereses desde que son debidos hasta su efectivo pago, los cuales conforme al criterio de esta Vocalía deberían ser calculados tomando como base la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta días vencida.

No obstante lo cual y de conformidad a lo dispuesto por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán en fallos: "Medina, Hugo Rafael vs. S.I.P.R.O.S.A. S/daños y perjuicios" (sentencia nro. 24 del B 08-02-05) y "MARTIN, Ramón Eduardo y otros vs. AZUCARERA ARGENTINA C.E.I. Ingenio La Corona s/cobro de pesos", por ser obligatoria su observancia por los tribunales inferiores y al darse en autos una identidad fáctica respecto de los períodos de tiempo por los que cabe calcular intereses moratorios -dejando a salvo el criterio de esta Vocalía-, los rubros se calcularán conforme a la recién citada doctrina judicial de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la provincia.

Asimismo para asegurar el pago puntual y exacto de la condena, se establece una tasa diferencial ante el supuesto de falta de cumplimiento en término de la misma.

De acuerdo con el criterio enunciado, estimo adecuado fijar los intereses punitorios según tasa activa normal anual del Banco Nación Argentina para documentos descontados a treinta días (Banca Minorista-Individuos), sobre el capital de condena, comenzando los mismos a correr vencido el plazo otorgado para su cumplimiento.

PLANILLA:

ORELLANA ADRIAN ANTONIO vs DANIEL INGENIERIA SRL	
Fecha de Ingreso: 01/01/2009 Fecha de Egreso: 20/11/2009	Antigüedad 10m y 20 ds
Ley 22250- CCT 76/75	Categ: Medio Oficial

Calculo Remuneracion al Distracto

Basico por dia (de L a V)	$ 73,80 x 5 x 4	$ 1.576,00
Asistencia Perfecta (Art 52 CCT 76/75)	$ 1.576,00 x 20%	$ 315,20
Remuneracion al Distracto		**$ 1.891,20**

Planilla de Capital e Intereses de Rubros Condenados

1- Fondo de Desempleo

Periodo	En-May/09	Jun-Sep/09	oct-09	20ds Nov/09
Basico	$ 1.363,20	$ 1.486,40	$ 1.576,00	$ 1.182,00
Asist Perf	$ 272,64	$ 297,28	$ 315,20	$ 236,40
	$ 1.635,84	$ 1.783,68	$ 1.891,20	$ 1.418,40

Periodo	Remunerac	Fdo Desempleo - 12%-	Intereses en % al 30/04/2014	Intereses en $ al 30/04/2014	Capital e Intereses
ene-09	$ 1.635,84	$ 196,30	64,64%	$ 126,89	$ 323,19
feb-09	$ 1.635,84	$ 196,30	63,54%	$ 124,73	$ 321,03
mar-09	$ 1.635,84	$ 196,30	62,34%	$ 122,37	$ 318,67
abr-09	$ 1.635,84	$ 196,30	61,17%	$ 120,08	$ 316,38
may-09	$ 1.635,84	$ 196,30	59,96%	$ 117,70	$ 314,00
jun-09	$ 1.783,68	$ 214,04	58,83%	$ 125,92	$ 339,96
jul-09	$ 1.783,68	$ 214,04	57,64%	$ 123,37	$ 337,42
ago-09	$ 1.783,68	$ 214,04	56,48%	$ 120,89	$ 334,93
sep-09	$ 1.783,68	$ 214,04	55,42%	$ 118,62	$ 332,66
oct-09	$ 1.891,20	$ 226,94	54,32%	$ 123,28	$ 350,22
20 ds Nov/09	$ 1.418,40	$ 170,21	53,65%	$ 91,32	$ 261,52
Total Rubro 1 reexp en $ al 30/04/2014					**$ 3.549,99**

2- SAC Adeudado

Periodo	Remunerac	SAC	Intereses en % al 30/04/2014	Intereses en $ al 30/04/2014	Capital e Intereses
1er Sem/09	$ 1.783,68	$ 891,84	58,83%	$ 524,67	$ 1.416,51
Prop 2do	$ 1.891,20	$ 788,00	53,65%	$ 422,76	$ 1.210,76
Total Rubro 2 reexp en $ al 30/04/2014					**$ 2.627,27**

3-Vac Prop/09 (Art 16 CCT 76/75)	$1891,20x14x(320/365)/25		$ 928,50
Intereses desde el 20/11/2009 al 30/04/2014		53,65%	$ 498,14
Total Rubro 3 reexp en $ al 30/04/2014			**$ 1.426,64**

4- Diferencia Haberes

Periodo	Cobro (s/ Demanda)	Debio Cobrar	Diferencia	Intereses en % al 30/04/2014	Intereses en $ al 30/04/2014
ene-09	$ 1.000,00	$ 1.635,84	$ 635,84	64,64%	$ 411,01
feb-09	$ 1.000,00	$ 1.635,84	$ 635,84	63,54%	$ 404,01
mar-09	$ 1.000,00	$ 1.635,84	$ 635,84	62,34%	$ 396,38
abr-09	$ 1.000,00	$ 1.635,84	$ 635,84	61,17%	$ 388,94
may-09	$ 1.000,00	$ 1.635,84	$ 635,84	59,96%	$ 381,25
jun-09	$ 1.000,00	$ 1.783,68	$ 783,68	58,83%	$ 461,04
jul-09	$ 1.000,00	$ 1.783,68	$ 783,68	57,64%	$ 451,71
ago-09	$ 1.000,00	$ 1.783,68	$ 783,68	56,48%	$ 442,62
sep-09	$ 1.000,00	$ 1.783,68	$ 783,68	55,42%	$ 434,32
oct-09	$ 1.000,00	$ 1.891,20	$ 891,20	54,32%	$ 484,10
nov-09	$ 1.000,00	$ 1.418,40	$ 418,40	53,65%	$ 224,47
			$ 7.623,52		$ 4.479,86

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Total Capital			$ 7.623,52
Total Intereses			$ 4.479,86
Total Rubro 4 reexp en $ al 30/04/2014			**$ 12.103,38**
5- Ropa de Trabajo	$ 78,80 x 2		$ 157,60
Intereses desde el 20/11/2009 al 30/04/2014		53,65%	$ 84,55
Total Rubro 5 reexp en $ al 30/04/2014			**$ 242,15**
Resumen de Condena			
Total Rubro 1 reexp en $ al 30/04/2014			$ 3.549,99
Total Rubro 2 reexp en $ al 30/04/2014			$ 2.627,27
Total Rubro 3 reexp en $ al 30/04/2014			$ 1.426,64
Total Rubro 4 reexp en $ al 30/04/2014			$ 12.103,38
Total Rubro 5 reexp en $ al 30/04/2014			$ 242,15
Total Condena reesp en $ al 30/04/2014			**$ 19.949,44**

HONORARIOS:

Corresponde en esta oportunidad regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la presente causa, conforme lo prescribe el art. 46 inc. b de la ley 6.204.-

Atento al resultado arribado en la litis y a la naturaleza de la acción, es de aplicación el art. 50 inc.1 de la ley citada, por lo que se toma como base regulatoria el monto del capital condenado, el que actualizado al 30/04/2014 arroja la suma de $ 19.949,44.-

Habiéndose determinado la base regulatoria y teniendo en cuenta la calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, el éxito obtenido, el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los arts. 15; 38; 43 y ccdtes. de la ley Nº 5480, corresponde regular los sgtes. honorarios:

1) A la letrada **ESTELA DEL VALLE PALACIO**, por su actuación en la causa, en el doble carácter del actor, por las tres etapas del proceso de conocimiento en que intervino la misma, en la suma de $ 4.638,23 (base x 15% más el 55%).-

2) Al letrado **JUAN PABLO MARTÍNEZ IRIARTE,** por su actuación en la causa, en el doble carácter del demandado, por tres etapas del proceso de conocimiento en que intervino el mismo, en la suma de $ 3.092,25 (base x 10% más el 55% por el doble carácter).-

3) Al perito contador **LUIS MARIA CAZZOLA** por el trabajo pericial presentado en autos, en la suma de $ 797,97 (4% de la escala porcentual del art. 51 del CPL).- ARC.-

VOTO DE LA SRA. VOCAL CONFORMANTE DRA. MARCELA BEATRIZ

TEJEDA

Por compartir con los fundamentos dados por el Señor Vocal Preopinante, se vota en igual e idéntico sentido. ES MI VOTO.

Por lo tratado y demás constancias de autos, esta Sala II de la Cámara del Trabajo:

RESUELVE:

I) **HACER LUGAR** a la demanda promovida por el Sr. ADRIAN ANTONIO ORELLANA, DNI N° 31.770.482 con domicilio en Sarmiento Nº 396, de la ciudad de Famaillá, Provincia de Tucumán, en contra de DANIEL INGENIERIA S.R.L. con domicilio en San Luís Nº 176 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, condenándose a esta última al pago en el plazo de 10 días de la suma de $19.949,44 (pesos diecinueve mil novecientos cuarenta y nueve con cuarenta y cuatro ctvos) por el concepto de FONDO DE DESEMPLEO, SAC 1ER. Y 2DO. SEM. PROP. 2009, VACACIONES PROPORCIONALES 2009, DIFERENCIAS DE HABERES Y ROPA DE TRABAJO, por lo considerado.- **II) COSTAS E INTERESES**, conforme lo considerado.- **III) REGULAR HONORARIOS**: Por sus actuaciones en autos a los letrados: 1) ESTELA DEL VALLE PALACIO, en la suma de $ 4.638,23 (pesos cuatro mil seiscientos treinta y ocho con veintitrés ctvos) y 2) JUAN PABLO MARTÍNEZ IRIARTE, en la suma de $ 3.092,25 (pesos tres mil noventa y dos con veinticinco ctvos).- **IV) REGULAR HONORARIOS:** Por su trabajo pericial presentado en autos al perito contador LUIS MARIA CAZZOLA, en la suma de $ 797,97 (pesos setecientos noventa y siete con noventa y siste ctvos).- **V) PLANILLA FISCAL**: Oportunamente practíquese y repóngase (art. 13 Ley 6204).- **VI) COMUNICAR A LA AFIP** en la etapa de cumplimiento de sentencia de conformidad a lo prescrito por el art. 17 de la Ley n° 24.013 y al art. 44 de la Ley n° 25.345.-

HÁGASE SABER Y REGISTRESE

ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI **MARCELA BEATRÍZ TEJEDA**

ANTE MÍ: ALBERTO RENE CASTRO

211

JUICIO: ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA - 1496/10.

NOTA: No se remiten cédulas al Demandado Daniel Ingenieria SRL,San Luis 176 y CPN Cazzola Luis Maria,Santa Fe 43 de esta Ciudad , por falta de bono movilidad.- Secretaria- 28 de mayo de 2014.-MCM-1496/10

PROCURADOR RENE ALBERTO CASTRO
Secretario
EXCMA CAMARA LABORAL SALA I° Y II°

En fecha 29/05/2014 se remite cédula 2 CAS...

1 CAJA - 1 cedula juez de Paz -

Proc. ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO - SALAS I° y II°
EXCMA. CAMARA LABORAL

El 20/08/2014 retiro cedula para diligenciar al Juz de Paz de Famailla, por Estela del Valle Palacio
Adjunto 2 bonos para que se remitan cedula al ddo Domial Ingeniería SRL y al CPN Lozzola.-

María Tucán
MP 8158

Proc. ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO - SALAS I° y II°
EXCMA. CAMARA LABORAL

212

1496/10

74VUXUUN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II

sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2014.-

SECRETARIA: EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA - Expte. N° 1496/10.-**

Se notifica al Dr.: **ESTELA DEL VALLE PALACIO -**

Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 198**

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, 21 de Mayo de 2014.- **AUTOS Y VISTOS...RESULTA**...**CONSIDERANDO**...**RESUELVE:I) HACER LUGAR** a la demanda promovida por el Sr. ADRIAN ANTONIO ORELLANA, DNI N° 31.770.482 con domicilio en Sarmiento Nº 396, de la ciudad de Famaillá, Provincia de Tucumán, en contra de DANIEL INGENIERIA S.R.L. con domicilio en San Luís Nº 176 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, condenándose a esta última al pago en el plazo de 10 días de la suma de $19.949,44 (pesos diecinueve mil novecientos cuarenta y nueve con cuarenta y cuatro ctvos) por el concepto de FONDO DE DESEMPLEO, SAC 1ER. Y 2DO. SEM. PROP. 2009, VACACIONES PROPORCIONALES 2009, DIFERENCIAS DE HABERES Y ROPA DE TRABAJO, por lo considerado.- **II) COSTAS E INTERESES**, conforme lo considerado.- **III) REGULAR HONORARIOS**: Por sus actuaciones en autos a los letrados: 1) ESTELA DEL VALLE PALACIO, en la suma de $ 4.638,23 (pesos cuatro mil seiscientos treinta y ocho con veintitrés ctvos) y 2) JUAN PABLO MARTÍNEZ IRIARTE, en la suma de $ 3.092,25 (pesos tres mil noventa y dos con veinticinco ctvos).- **IV) REGULAR HONORARIOS:** Por su trabajo pericial presentado en autos al perito contador LUIS MARIA CAZZOLA, en la suma de $ 797,97 (pesos setecientos noventa y siete con noventa y siste ctvos).- **V) PLANILLA FISCAL**: Oportunamente practíquese y repóngase (art. 13 Ley 6204).- **VI) COMUNICAR A LA AFIP** en la etapa de cumplimiento de sentencia de conformidad a lo prescrito por el art. 17 de la Ley n° 24.013 y al art. 44 de la Ley n° 25.345.-**HÁGASE SABER Y REGISTRESE-ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI MARCELA BEATRÍZ TEJEDA** -ANTE MÍ: ALBERTO RENE CASTRO- " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-.-.-.-**MAZA

PROCURADOR ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO
EXCMA. CAMARA LABORAL SALA I Y II

28 MAY 2014

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

29 MAY 2014

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

213

1496/10

74GUUGRG

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II

sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2014.-

SECRETARIA: EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA - Expte. N° 1496/10.-**

Se notifica al Dr.: **JUAN PABLO MARTINEZ IRIARTE -**

Domicilio Constituido: **CAS. 1132**

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, 21 de Mayo de 2014.- **AUTOS Y VISTOS...RESULTA**...**CONSIDERANDO**...**RESUELVE:I) HACER LUGAR** a la demanda promovida por el Sr. ADRIAN ANTONIO ORELLANA, DNI N° 31.770.482 con domicilio en Sarmiento Nº 396, de la ciudad de Famaillá, Provincia de Tucumán, en contra de DANIEL INGENIERIA S.R.L. con domicilio en San Luís Nº 176 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, condenándose a esta última al pago en el plazo de 10 días de la suma de $19.949,44 (pesos diecinueve mil novecientos cuarenta y nueve con cuarenta y cuatro ctvos) por el concepto de FONDO DE DESEMPLEO, SAC 1ER. Y 2DO. SEM. PROP. 2009, VACACIONES PROPORCIONALES 2009, DIFERENCIAS DE HABERES Y ROPA DE TRABAJO, por lo considerado.- **II) COSTAS E INTERESES**, conforme lo considerado.- **III) REGULAR HONORARIOS**: Por sus actuaciones en autos a los letrados: 1) ESTELA DEL VALLE PALACIO, en la suma de $ 4.638,23 (pesos cuatro mil seiscientos treinta y ocho con veintitrés ctvos) y 2) JUAN PABLO MARTÍNEZ IRIARTE, en la suma de $ 3.092,25 (pesos tres mil noventa y dos con veinticinco ctvos).- **IV) REGULAR HONORARIOS:** Por su trabajo pericial presentado en autos al perito contador LUIS MARIA CAZZOLA, en la suma de $ 797,97 (pesos setecientos noventa y siete con noventa y siste ctvos).- **V) PLANILLA FISCAL**: Oportunamente practíquese y repóngase (art. 13 Ley 6204).- **VI) COMUNICAR A LA AFIP** en la etapa de cumplimiento de sentencia de conformidad a lo prescrito por el art. 17 de la Ley n° 24.013 y al art. 44 de la Ley n° 25.345.-**HÁGASE SABER Y REGISTRESE-ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI MARCELA BEATRÍZ TEJEDA** -ANTE MÍ: ALBERTO RENE CASTRO- " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-.-.-.-**MAZA

PROCURADOR ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO
EXCMA. CAMARA LABORAL SALA I Y II

29 MAY 2014

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

29 MAY 2014

Secretario Jefe

A horas 19 del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: 1132 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SOSA
PROSECRETARIO CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

218

74TDDHET

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II

sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2014.-

SECRETARIA: EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA IIa.

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA - Expte. N° 1496/10.-**

Señores: **Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores**

Domicilio: **Av. 2 de Abril 380 P.B. - S.M. DE TUCUMAN**

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, 21 de Mayo de 2014.- **AUTOS Y VISTOS...RESULTA**...**CONSIDERANDO**...**RESUELVE:I) HACER LUGAR** a la demanda promovida por el Sr. ADRIAN ANTONIO ORELLANA, DNI N° 31.770.482 con domicilio en Sarmiento Nº 396, de la ciudad de Famaillá, Provincia de Tucumán, en contra de DANIEL INGENIERIA S.R.L. con domicilio en San Luís Nº 176 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, condenándose a esta última al pago en el plazo de 10 días de la suma de $19.949,44 (pesos diecinueve mil novecientos cuarenta y nueve con cuarenta y cuatro ctvos) por el concepto de FONDO DE DESEMPLEO, SAC 1ER. Y 2DO. SEM. PROP. 2009, VACACIONES PROPORCIONALES 2009, DIFERENCIAS DE HABERES Y ROPA DE TRABAJO, por lo considerado.- **II) COSTAS E INTERESES**, conforme lo considerado.- **III) REGULAR HONORARIOS**: Por sus actuaciones en autos a los letrados: 1) ESTELA DEL VALLE PALACIO, en la suma de $ 4.638,23 (pesos cuatro mil seiscientos treinta y ocho con veintitrés ctvos) y 2) JUAN PABLO MARTÍNEZ IRIARTE, en la suma de $ 3.092,25 (pesos tres mil noventa y dos con veinticinco ctvos).- **IV) REGULAR HONORARIOS:** Por su trabajo pericial presentado en autos al perito contador LUIS MARIA CAZZOLA, en la suma de $ 797,97 (pesos setecientos noventa y siete con noventa y siste ctvos).- **V) PLANILLA FISCAL**: Oportunamente practíquese y repóngase (art. 13 Ley 6204).- **VI) COMUNICAR A LA AFIP** en la etapa de cumplimiento de sentencia de conformidad a lo prescrito por el art. 17 de la Ley n° 24.013 y al art. 44 de la Ley n° 25.345.-**HÁGASE SABER Y REGISTRESE-ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI MARCELA BEATRÍZ TEJEDA** -ANTE MÍ: ALBERTO RENE CASTRO- " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-.-.-.-**MAZA

PROCURADOR ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO
EXCMA. CAMARA LABORAL SALA I Y II

CAMARA DEL TRABAJO SALA Ia. y IIa. SECRETARIA TUCUMAN

M.E. N° 48084 Recibido Hoy 29 MAY 2014
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

LUISA RAMIREZ DE SCACCHI
PROF. UNIV. - SALA I Y II

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 02 JUN. 2014

EN LA FECHA NOTIFIQUE DEL CONTENIDO DE ESTA CEDULA, DEJE DUPLICADO EN EL DOMICILIO INDICADO Y CONSTATADO.

02 JUN 2014
MESA DE ENTRADAS

Lic. ANDRES ARAOZ
OFICIAL NOTIFICADOR

A SU ORIGEN. 03 JUN. 2014

LUISA ALVAREZ DE SCACCHI
FISCAL PRIMERA CAT. C

215

74CIEJDQ

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II

sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

SR. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2014.-

SECRETARIA: EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA.** Expte. N° 1496/10.-

Se notifica a: **ORELLANA, ADRIAN ANTONIO**

Domicilio: **CALLE SARMIENTO N° 396- CIUDAD DE FAMAILLA.-**

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, 21 de Mayo de 2014.- **AUTOS Y VISTOS...RESULTA**...**CONSIDERANDO**...**RESUELVE:I) HACER LUGAR** a la demanda promovida por el Sr. ADRIAN ANTONIO ORELLANA, DNI N° 31.770.482 con domicilio en Sarmiento Nº 396, de la ciudad de Famaillá, Provincia de Tucumán, en contra de DANIEL INGENIERIA S.R.L. con domicilio en San Luís Nº 176 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, condenándose a esta última al pago en el plazo de 10 días de la suma de $19.949,44 (pesos diecinueve mil novecientos cuarenta y nueve con cuarenta y cuatro ctvos) por el concepto de FONDO DE DESEMPLEO, SAC 1ER. Y 2DO. SEM. PROP. 2009, VACACIONES PROPORCIONALES 2009, DIFERENCIAS DE HABERES Y ROPA DE TRABAJO, por lo considerado.- **II) COSTAS E INTERESES**, conforme lo considerado.- **III) REGULAR HONORARIOS**: Por sus actuaciones en autos a los letrados: 1) ESTELA DEL VALLE PALACIO, en la suma de $ 4.638,23 (pesos cuatro mil seiscientos treinta y ocho con veintitrés ctvos) y 2) JUAN PABLO MARTÍNEZ IRIARTE, en la suma de $ 3.092,25 (pesos tres mil noventa y dos con veinticinco ctvos).- **IV) REGULAR HONORARIOS:** Por su trabajo pericial presentado en autos al perito contador LUIS MARIA CAZZOLA, en la suma de $ 797,97 (pesos setecientos noventa y siete con noventa y siste ctvos).- **V) PLANILLA FISCAL**: Oportunamente practíquese y repóngase (art. 13 Ley 6204).- **VI) COMUNICAR A LA AFIP** en la etapa de cumplimiento de sentencia de conformidad a lo prescrito por el art. 17 de la Ley n° 24.013 y al art. 44 de la Ley n° 25.345.-**HÁGASE SABER Y REGISTRESE-ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI MARCELA BEATRÍZ TEJEDA** -ANTE MÍ: ALBERTO RENE CASTRO- " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-.-.-.-**MAZA

PROCURADOR ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO
EXCMA. CAMARA LABORAL SALA I Y II

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

216

74CIEJDQ

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II

sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

SR. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2014.-

SECRETARIA: EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA.** Expte. N° 1496/10.-

Se notifica a: **ORELLANA, ADRIAN ANTONIO**

Domicilio: **CALLE SARMIENTO N° 396- CIUDAD DE FAMAILLA.-**

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, 21 de Mayo de 2014.- **AUTOS Y VISTOS...RESULTA**...**CONSIDERANDO**...**RESUELVE:I) HACER LUGAR** a la demanda promovida por el Sr. ADRIAN ANTONIO ORELLANA, DNI N° 31.770.482 con domicilio en Sarmiento Nº 396, de la ciudad de Famaillá, Provincia de Tucumán, en contra de DANIEL INGENIERIA S.R.L. con domicilio en San Luís Nº 176 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, condenándose a esta última al pago en el plazo de 10 días de la suma de $19.949,44 (pesos diecinueve mil novecientos cuarenta y nueve con cuarenta y cuatro ctvos) por el concepto de FONDO DE DESEMPLEO, SAC 1ER. Y 2DO. SEM. PROP. 2009, VACACIONES PROPORCIONALES 2009, DIFERENCIAS DE HABERES Y ROPA DE TRABAJO, por lo considerado.- **II) COSTAS E INTERESES**, conforme lo considerado.- **III) REGULAR HONORARIOS**: Por sus actuaciones en autos a los letrados: 1) ESTELA DEL VALLE PALACIO, en la suma de $ 4.638,23 (pesos cuatro mil seiscientos treinta y ocho con veintitrés ctvos) y 2) JUAN PABLO MARTÍNEZ IRIARTE, en la suma de $ 3.092,25 (pesos tres mil noventa y dos con veinticinco ctvos).- **IV) REGULAR HONORARIOS:** Por su trabajo pericial presentado en autos al perito contador LUIS MARIA CAZZOLA, en la suma de $ 797,97 (pesos setecientos noventa y siete con noventa y siste ctvos).- **V) PLANILLA FISCAL**: Oportunamente practíquese y repóngase (art. 13 Ley 6204).- **VI) COMUNICAR A LA AFIP** en la etapa de cumplimiento de sentencia de conformidad a lo prescrito por el art. 17 de la Ley n° 24.013 y al art. 44 de la Ley n° 25.345.-**HÁGASE SABER Y REGISTRESE-ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI MARCELA BEATRÍZ TEJEDA** -ANTE MÍ: ALBERTO RENE CASTRO- " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-.-.-.-**MAZA

PROCURADOR ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO
EXCMA. CAMARA LABORAL SALA I Y II

CAMARA DEL TRABAJO TUCUMAN

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

217

ME NOTIFICO

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II

JUICIO: ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS - EXPTE: 1496/10.-

ORELLANA ADRIAN ANTONIO, actor en autos a S.S. respetuosamente digo:

Que vengo a darme por notificado de la Sentencia recaída en autos el 21 de Mayo del 2014.-

JUSTICIA.-

CAMARA DEL TRABAJO SALA I Y II 22/AGO/2014 11:56

Proc. ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO - SALAS I° y II°
EXCMA. CAMARA LABORAL

218

DEVUELVO CEDULA. SE PROVEA

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II

JUICIO: ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS - EXPTE: 1496/10.-

PALACIO ESTELA, por el actor en autos, a S.S. respetuosamente digo:

Que habiendo presentado en el día de la fecha escrito en el que el actor Orellana Adrian Antonio, se da por notificado de la Sentencia recaída en autos el 21 de Mayo del 2014, vengo a devolver Cédula de Notificación al Sr. Juez de Paz de Famailla sin diligenciar y a solicitar se provea el escrito ut supra mencionado.

JUSTICIA.-

Dra. ESTELA PALACIO
ABOGADA
MAT. PROF. 2313
MAT. FED. T°97-F° 462 - C.S.J.N.

CAMARA DEL TRABAJO SALA I Y II 22/AGO/2014 11:57

AUTOS. OF CEDULA SIN DILIGENCIAR

Proc. ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO - SALAS I° y II°
EXCMA. CAMARA LABORAL

Juicio: ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA. Expte..1496/10

San Miguel de Tucumàn, 5 de septiembre de 2014.-

Agréguese a autos la cédula adjunta. Téngase al actor por notificado de la sentencia de fecha 21/05/2014, bajo responsabilidad del letrado presentante.-CPV.

Dr. ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE TRABAJO SALA II

EN 08/09/2014 QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES EN SECRETAR

Proc. ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO - SALAS I° y II°
EXCMA. CAMARA LABORAL

5

En fecha 23/09/2014 se remite cédula 2 domicilio

Proc. ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO - SALAS I° y II°
EXCMA. CAMARA LABORAL

3/10
Hs 10:00

CEDULA

74YKOIIG

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II

sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

BONO N°

San Miguel de Tucumán, 18 de septiembre de 2014.-

SECRETARIA: EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA -** Expte. n° 1496/10.-

Se notifica al Sr.: **DANIEL INGENIERIA S.R.L**

Domicilio: **INMUEBLE UBICADO EN LA SAN LUIS Nº 176 -- TUCUMAN**

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, 21 de Mayo de 2014.- **AUTOS Y VISTOS...RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVE:I) HACER LUGAR** a la demanda promovida por el Sr. ADRIAN ANTONIO ORELLANA, DNI N° 31.770.482 con domicilio en Sarmiento Nº 396, de la ciudad de Famaillá, Provincia de Tucumán, en contra de DANIEL INGENIERIA S.R.L. con domicilio en San Luís Nº 176 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, condenándose a esta última al pago en el plazo de 10 días de la suma de $19.949,44 (pesos diecinueve mil novecientos cuarenta y nueve con cuarenta y cuatro ctvos) por el concepto de FONDO DE DESEMPLEO, SAC 1ER. Y 2DO. SEM. PROP. 2009, VACACIONES PROPORCIONALES 2009, DIFERENCIAS DE HABERES Y ROPA DE TRABAJO, por lo considerado.- **II) COSTAS E INTERESES**, conforme lo considerado.- **III) REGULAR HONORARIOS**: Por sus actuaciones en autos a los letrados: 1) ESTELA DEL VALLE PALACIO, en la suma de $ 4.638,23 (pesos cuatro mil seiscientos treinta y ocho con veintitrés ctvos) y 2) JUAN PABLO MARTÍNEZ IRIARTE, en la suma de $ 3.092,25 (pesos tres mil nóventa y dos con veinticinco ctvos).- **IV) REGULAR HONORARIOS:** Por su trabajo pericial presentado en autos al perito contador LUIS MARIA CAZZOLA, en la suma de $ 797,97 (pesos setecientos noventa y siete con noventa y siste ctvos).- **V) PLANILLA FISCAL**: Oportunamente practíquese y repóngase (art. 13 Ley 6204).- **VI) COMUNICAR A LA AFIP** en la etapa de cumplimiento de sentencia de conformidad a lo prescrito por el art. 17 de la Ley n° 24.013 y al art. 44 de la Ley n° 25.345.-**HÁGASE SABER Y REGISTRESE-ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI MARCELA BEATRÍZ TEJEDA** -ANTE MÍ: ALBERTO RENE CASTRO- " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-.-.-.-**

PROCURADOR. ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO
EXCMA. CAMARA LABORAL SALA I Y II

23 SEP 2014

M.E. N° 2336 Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

MARIA INES ROBLEDO DE YNIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaria de origen.-

Oficial Notificador

San Miguel de Tucumán, 25/09/14 de En la fech
siendo horas 9:00 Notifiqué del contenido de esta cédula J S
Fs/e Se desprende Aft. 1st cpcc, que
los otien se manifesta que el nombrado
no se domicilio en ese inmueble

MARCELO MACHIN
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C.
OFICIALES NOTIFICADORES

26 SEP 2014
EN ...../...../..... A SU ORIGEN

MARIA INES ROBLEDO DE YÑIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

221

74CDFWTO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II

sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

Bono N°

San Miguel de Tucumán, 18 de septiembre de 2014.-

SÉCRETARIA: EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA IIa.

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA.** Expte. n° 1496/10.-

Se notifica al Perito: **CAZZOLA LUIS MARTIN**

Domicilio Real: **SANTA FE 43 de esta ciudad**

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, 21 de Mayo de 2014.- **AUTOS Y VISTOS...RESULTA**...**CONSIDERANDO**...**RESUELVE:I) HACER LUGAR** a la demanda promovida por el Sr. ADRIAN ANTONIO ORELLANA, DNI N° 31.770.482 con domicilio en Sarmiento N° 396, de la ciudad de Famaillá, Provincia de Tucumán, en contra de DANIEL INGENIERIA S.R.L. con domicilio en San Luis N° 176 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, condenándose a esta última al pago en el plazo de 10 días de la suma de $19.949,44 (pesos diecinueve mil novecientos cuarenta y nueve con cuarenta y cuatro ctvos) por el concepto de FONDO DE DESEMPLEO, SAC 1ER. Y 2DO. SEM. PROP. 2009, VACACIONES PROPORCIONALES 2009, DIFERENCIAS DE HABERES Y ROPA DE TRABAJO, por lo considerado.- **II) COSTAS E INTERESES**, conforme lo considerado.- **III) REGULAR HONORARIOS**: Por sus actuaciones en autos a los letrados: 1) ESTELA DEL VALLE PALACIO, en la suma de $ 4.638,23 (pesos cuatro mil seiscientos treinta y ocho con veintitrés ctvos) y 2) JUAN PABLO MARTÍNEZ IRIARTE, en la suma de $ 3.092,25 (pesos tres mil noventa y dos con veinticinco ctvos).- **IV) REGULAR HONORARIOS:** Por su trabajo pericial presentado en autos al perito contador LUIS MARIA CAZZOLA, en la suma de $ 797,97 (pesos setecientos noventa y siete con noventa y siste ctvos).- **V) PLANILLA FISCAL**: Oportunamente practíquese y repóngase (art. 13 Ley 6204).- **VI) COMUNICAR A LA AFIP** en la etapa de cumplimiento de sentencia de conformidad a lo prescrito por el art. 17 de la Ley n° 24.013 y al art. 44 de la Ley n° 25.345.-**HÁGASE SABER Y REGISTRESE-ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI MARCELA BEATRÍZ TEJEDA** -ANTE MÍ: ALBERTO RENE CASTRO- " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-.-.-.-**MAZA

PROCURADOR ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO
EXCMA. CAMARA LABORAL SALA I Y II

M.E. N° 92353 ..... Recibido Hoy 23 SEP 2014 .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 25 SEP 2014 en la fecha siendo horas 11 45
notifiqué el contenido de esta cédula y entregué dejé su duplicado en domicilio
denunciado
por no haberse encontrado, recibe una persona que dijo llamarse
y firma para constancia.-

Yolanda Hoyos

JOSE ORLANDO RUIZ
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C.
OFICIALES NOTIFICADORES

E 26 SEP 2014 a su origen

MARIA INES ROBLEDO DE YÑIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

222

Perito solicita revisión de regulación de honorarios.-

Sr. Juez de Exma. Cámara del Trabajo Sala II.-

JUICIO: Orellana Adrián Antonio C/ Daniel Ingeniería S.R.L. s/Cobro de pesos S/ Cuaderno de Prueba Pericial Contable (Demandado N° 3).

Expte: 1496/10-D3

LUIS MARTÍN CAZZOLA, Contador Público Nacional, con domicilio en calle Santa Fé 43, de ésta ciudad, a V.S. respetuosamente digo:

Por las presente solicito la revisión e impugno, la regulación de honorarios de $ 797,97 por mi trabajo profesional, según punto IV del proveído del 21/05/2014, que adjunto ala presente.

Solicito me regulen los honorarios teniendo en cuenta lo establecido en el art. 7 y siguientes de la Ley 7897, respecto de los honorarios mínimos por trabajos en el ámbito judicial. Adjunto Ley 7897 y copia los Honorarios sugeridos por el Colegio de graduados de Ciencias Económicas de Tucumán para el período del 01/05/2014 al 31/010/2014.

El pedido se funda que al dictarse el proveído arriba mencionado, no se tuvo en cuenta la legislación vigente respecto de mis honorarios.

Como pueden regularse $ 797,97; cuando la realización de la pericial contable y la respuesta a las impugnaciones llevó aproximadamente 36 horas. Lo que arroja una hora hombre de $ 22,16. Que es menor a la hora hombre de un Salario Mínimo vital y Móvil.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

PROVEER de conformidad, será **JUSTICIA**.

LUIS MARTIN CAZZOLA
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
MAT. PROF. 4557 - C.G.C.E.T.

CAMARA DEL TRABAJO SALAS Ia Y IIa 02/OCT/2014 09:34 s/copia

adjunta fotocopia simple en 8 fjs.

Proc. ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO - SALAS I° y II°
EXCMA. CAMARA LABORAL

LEY N° 7897

TÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Los honorarios profesionales de los graduados en Ciencias Económicas devengados en juicio, gestiones administrativas y prestaciones extrajudiciales, deben considerarse como retribuciones al trabajo personal del profesional y se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2°.- La actividad profesional de los graduados en Ciencias Económicas se presume de carácter oneroso.

Art. 3°.- En defecto de convenio, los honorarios que deben percibir los graduados en Ciencias Económicas por su labor profesional efectuada en juicio o gestiones administrativas o por prestaciones extrajudiciales, serán fijados en la forma que determine la presente ley.

Art. 4°.- Los profesionales con asignación fija o en relación de dependencia, no podrán invocar esta ley respecto de su cliente, cuando efectuaren trabajos que tengan vinculación directa con el objeto de la relación profesional.

Art. 5°.- El honorario devengado o regulado es de propiedad exclusiva del profesional que hubiere hecho los trámites pertinentes, con las excepciones que determinen las normas legales vigentes, y es irrenunciable.

Art. 6°.- Los graduados en Ciencias Económicas podrán pactar libremente con sus clientes el monto de sus honorarios.

Art. 7°.- El Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán fijará periódicamente el monto de la consulta escrita de los profesionales en Ciencias Económicas que deberán percibir por su actuación profesional. En ningún caso los honorarios regulados por su actuación en el ámbito judicial y extrajudicial, podrán ser inferiores a tal monto.

TÍTULO II
Honorarios Judiciales

Art. 8°.- Cuando se trate de dictámenes o informes periciales emitidos en juicios ordinarios, ejecutivos, especiales, sumarios, sumarísimos, universales o cualquier proceso de cualquier fuero o jurisdicción, que no contengan bases ni pautas regulatorias especiales, el honorario será fijado entre el cuatro por ciento (4%) y el ocho por ciento (8%) sobre el monto de los puntos de la litis a que se refirió el dictamen o informe.

Art. 9°.- Para la regulación se tendrá en cuenta:

1. La calidad e importancia de los trabajos presentados;
2. La complejidad y características de la cuestión planteada;
3. La trascendencia que para las partes reviste el trabajo profesional realizado;
4. Las dificultades que hayan sido exteriorizadas para la toma de datos y compulsas solicitadas;
5. El tiempo empleado en la emisión del respectivo dictamen o informe, siempre que la tardanza no fuere imputable al profesional;
6. Los trabajos y/o tomas de datos adicionales que requieran la respuesta de aclaratorias y/o impugnaciones a su informe

pericial, siempre que las mismas no se originen en deficiencias de su trabajo personal.

Art. 10.- Cuando, por la naturaleza del juicio, no exista monto para aplicar los porcentuales del artículo 8°, para la regulación deberán tenerse en cuenta los elementos de juicio citados en el artículo 9°.

Art. 11.- Cuando, en relación con la misma labor pericial, intervinieran dos (2) o más profesionales en Ciencias Económicas con derecho a percibir honorarios, la suma a regularse individualmente podrá reducirse hasta un tercio del honorario que corresponda según las pautas del artículo 8°.

En ningún caso los profesionales, en forma individual, podrán percibir un honorario inferior al mínimo establecido en el artículo 7°, debiéndose respetar el tope establecido en la Ley N° 24432.

Art. 12.- Cuando el perito designado hubiere aceptado el cargo y hubiera comenzado con su labor, y no hubiere presentado aún el informe estando en término para hacerlo, y sobreviniere transacción, allanamiento, desistimiento de la acción o de la prueba pericial o cualquiera otra forma de finalización anormal del proceso o de la prueba, se le notificará para que dentro de los tres (3) días, presente por escrito un detalle de los trabajos realizados, acompañando el material que permita su constatación.

Contestado el traslado, el Juez apreciará la importancia de los trabajos realizados, fijando el honorario que corresponda, el que no podrá ser inferior al mínimo establecido en el artículo 7°.

Los Jueces o Tribunales podrán solicitar opinión al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas para regular los honorarios de los profesionales correspondientes a cualquier trabajo, si no se pudiera determinar fehacientemente el alcance de la tarea del profesional actuante.

Art. 13.- Si un profesional fuere designado y notificado para realizar su tarea, pero por razones no imputables al mismo, ya sea por vencimiento o inminente vencimiento del plazo probatorio u otras circunstancias similares, le impidieren cumplir con su cometido, el mismo tendrá derecho a solicitar una ampliación del plazo para producir su informe técnico, salvo que la imposibilidad de producir dentro del término probatorio su informe se deba a negligencia de la parte proponente, en cuyo caso tendrá el derecho a percibir de ésta, el honorario mínimo que se establece en el artículo 7° de la presente ley, procediéndose además a su restitución inmediata en la lista correspondiente.

Art. 14.- En el caso de que el litigio se prolongue más de lo razonable por causas ajenas al profesional, éste podrá solicitar y los jueces deberán practicar en relación a las tareas realizadas, regulaciones parciales y provisionales, cuando se hubiere cumplido con la tarea encomendada. El pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte que propuso la intervención del profesional a quien se subrogará en el crédito abonado para el caso que fuera absuelto de pagar costas.

La regulación se efectuará en el mínimo del honorario, según lo previsto en el artículo 7°, sin perjuicio que, al dictarse la sentencia o al fijarse la regulación definitiva, el juez se pronuncie determinando la diferencia que pudiere corresponder.

Art. 15.- Dentro de los tres (3) días de aceptado el cargo, el profesional designado podrá solicitar en autos el depósito para gastos. Hasta tanto se dé cumplimiento con tal depósito solicitado, quedarán suspendidos los plazos fijados al profesional interviniente para la realización de su tarea.

Art. 16.- Cuando para la determinación del monto regulatorio, debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el Tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo para que, en un plazo de cinco (5) días, estimen dichos valores.

Si no hubiere conformidad o aproximación entre las estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el Tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quién quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustanciadas respectivamente por las partes.

Art. 17.- Se establece expresamente que los honorarios a que se refiere esta ley, son los montos netos que el profesional en Ciencias Económicas deberá percibir por su labor, siendo a cargo de la parte obligada al pago, abonar el impuesto al valor agregado (IVA) u otro impuesto similar que lo reemplazare u otro que se creare en el futuro, y resulte a cargo del contribuyente, según la condición fiscal de los profesionales, y que los montos de impuestos, tasas y contribuciones que se adicionaren a los honorarios, no formarán parte de ningún tope legal que existiere para dicha regulación.

TÍTULO III
Regulación en Determinados Procesos

Art. 18.- Tratándose de medidas precautorias, la base regulatoria será el valor que se asegure.

Art. 19.- Cuando los profesionales en Ciencias Económicas sean designados para actuar en función de administradores judiciales en procesos voluntarios, contenciosos o universales, percibirán honorarios que les serán regulados aplicándose el porcentual del artículo 8°, sobre el monto del resultado obtenido durante su gestión. En circunstancias especiales, cuando el honorario resultante fuere un monto excesivamente elevado o reducido, podrá aplicarse el criterio de tener en cuenta, total o parcialmente, además de las pautas del artículo 9°, el valor del caudal administrado, o ingresos brutos habidos durante la administración, y el lapso de actuación, por lo que el magistrado actuante deberá pronunciarse mediante resolución fundada.

Art. 20.- Cuando los profesionales en Ciencias Económicas actuaren como interventores judiciales, el honorario se fijará en el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería como administrador judicial; si actuaren como veedores judiciales, en el treinta (30%) por ciento.

Art. 21.- Para el caso de intervenciones, administraciones u otros trabajos continuos en el tiempo, podrá establecerse un honorario mensual, para la fijación del cual se tendrán en cuenta las bases y pautas regulatorias establecidas en los Artículos 8° y 9° de la presente ley.

Tal honorario mensual se imputará a cuenta del honorario definitivo que corresponda, y no podrá ser inferior a dos (2) veces el monto fijado en el artículo 7°.

Art. 22.- Cuando fueran designados como liquidadores, los honorarios serán regulados sobre el valor de los bienes liquidados.

En circunstancias excepcionales y debidamente fundamentadas, cuando el honorario resultante fuere excesivamente elevado, el porcentual podrá reducirse hasta un cincuenta por ciento (50%).

Art. 23.- Los profesionales en Ciencias Económicas que fueran designados en calidad de árbitros, amigables componedores, únicos o como integrantes de tribunal arbitral constituido a instancia judicial, percibirán honorarios que les serán regulados sobre el monto del acuerdo

o laudo, contemplando un mínimo equivalente al doble de lo establecido por el artículo 7°.

Art. 24.- En los casos de actuación en tareas específicas a pedido de partes o del Juez interviniente en actuaciones judiciales, que se detallan a continuación, la base regulatoria se determinará de la siguiente manera:

1. Certificación, sobre el monto de la certificación respectiva;
2. En las rendiciones de cuentas por administración de bienes, sobre el monto que resulte de sumar las entradas y salidas de la cuenta rendida;
3. Cuando el profesional intervenga únicamente en las operaciones de inventario y avalúo, sobre el monto total determinado;
4. Por la intervención de los estados de cuentas en las disoluciones y liquidaciones de sociedades de cualquier índole, sobre el valor del activo más pasivo determinados.

En todos los casos para la regulación de honorarios, será de aplicación la escala fijada en el artículo 8° y los mínimos del artículo 7°.

Art. 25.- Cuando se soliciten trabajos que no formen parte de la labor principal requerida, por hechos nuevos que se presentaren en el juicio, controversias, medidas de mejor proveer, o diligencias imprevistas, el Juez fijará, además del honorario devengado por el trabajo principal, una retribución por la tarea adicional, ateniéndose a lo previsto en los artículos 8° y 9° de la presente ley.

Art. 26.- La retribución de los síndicos por sus actuaciones previstas en la Ley de Concursos y Quiebras N° 24522, sus modificatorias y complementarias y cualquiera otra que en el futuro la reemplace, será regulada según las disposiciones de dicha ley. No obstante, supletoriamente y en el caso de cualquier actuación no contemplada en aquélla, serán de aplicación las contenidas en la presente ley.

TÍTULO IV
Del Procedimiento para Regular Honorarios

Art. 27.- Toda regulación judicial de honorarios deberá ser practicada mediante resolución fundada, con cita de la disposición legal que se aplique.

Art. 28.- Aun sin petición del interesado, al dictarse sentencia, se regularán los honorarios de los graduados en Ciencias Económicas.

Art. 29.- Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse por la parte condenada en costas dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio, si no se fijare un plazo menor.

En el supuesto de que dicho pago no se efectuare, el profesional podrá reclamar el pago a la parte que propuso el trabajo profesional. Esta deberá abonarlos dentro de los diez (10) días de notificada del reclamo del profesional.

Art. 30.- La regulación judicial firme, cumplidos los plazos y reclamos del artículo anterior, da derecho al profesional a accionar por el cobro contra el condenado en costas, o contra quien propuso la tarea profesional, o contra ambos en forma conjunta y solidaria. La parte que propuso la tarea profesional que pagare los honorarios, tendrá derecho a repetir del condenado en costas lo que hubiere pagado, con más la actualización por desvalorización monetaria -si correspondiere-, intereses y gastos.

Art. 31.- La acción para el cobro de los honorarios y la de repetición a que alude el artículo anterior, se tramitarán por la vía de ejecución de sentencia, o en incidente separado, a opción del actor.

Art. 32.- La ejecución de honorarios profesionales y la petición de regulación de honorarios por trabajos extrajudiciales, estarán exentas de pago de todo gravamen fiscal, sin perjuicio de incluirse en la liquidación definitiva a cargo del deudor.

Art. 33.- Todo auto que regule honorarios será apelable por el profesional interesado y por el obligado al pago.

Art. 34.- El recurso de apelación podrá interponerse ante el actuario en el acto de notificación personal o dentro del tercer día de la misma o de la notificación por cédula. Si el recurso se deduce en forma de escrito, podrá fundarse. El expediente se elevará al superior dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de concedido el recurso, aun cuando esté pendiente la reposición de sellos. El superior resolverá la apelación dentro de los diez (10) días de recibido el expediente, sin previa notificación a las partes u otra sustanciación. Cuando se tratare de regulaciones practicadas con anterioridad a la sentencia definitiva, se procederá de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 711 del Código Procesal Civil y Comercial, sin suspender el curso de la causa, e igual procedimiento será seguido cuando se tratare de regulaciones tramitadas por la vía incidental que establece el artículo 185 del mismo Código.

Art. 35.- Contra las regulaciones practicadas por las Cámaras de Apelaciones o por la Corte Suprema de Justicia, ya fueran confirmatorias o modificatorias de las practicadas por inferiores en grado, o directamente por actuaciones cumplidas ante dichos Tribunales, habrá recurso de revocatoria, el que podrá ser interpuesto dentro de tercer día de la notificación.

Art. 36.- No serán apelables las resoluciones que dispongan diligencias probatorias para la determinación de honorarios.

Art. 37.- Las deudas de honorarios pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, devengarán un interés que determine la autoridad judicial.

Art. 38.- Los jueces no podrán dar por terminado ningún proceso, disponer su archivo, otorgar testimonio de sentencias de cualquier índole y/o de hijuelas en juicios sucesorios, aprobar transacciones, admitir desistimientos, subrogación o cesión, dar por cumplida la sentencia, ordenar levantamiento de medidas cautelares, hacer entrega de fondos o valores depositados o de cualquier otro documento, sin que se acredite el pago de los honorarios regulados y firmes o se afiance su pago con garantía suficiente.

La transgresión a esta disposición penará de nulidad el acto y generará responsabilidad del magistrado que lo autorice sin el cumplimiento de estas formalidades. Podrá suplirse el pago o afianzamiento del mismo, de mediar conformidad escrita de los profesionales interesados. La citación debe efectuarse por cédula en el domicilio real de los profesionales cuando estos no hubieran constituido domicilio legal en ejercicio de sus propios derechos. Cuando no hubiere el profesional constituido domicilio legal, se ignore su domicilio real o hubiere fallecido, la citación que dispone este artículo se hará mediante edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial.

TÍTULO V
Labor Extrajudicial

Art. 39.- Cuando se tratare de trabajos extrajudiciales en general, en defecto de convenio, los honorarios se fijarán de acuerdo con las pautas del artículo 8°. En ningún caso serán inferiores al cincuenta (50%) por ciento de lo que correspondería si la gestión fuere judicial.

Art. 40.- Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles.

Art. 41.- No habiendo convenio, para la determinación judicial de honorarios por trabajos extrajudiciales, se tendrán en cuenta las normas generales de los artículos 8° y 9° y demás pautas establecidas en esta ley. Con la petición que se hará ante el Juez Civil en Documentos y Locaciones, deberá acompañarse toda la prueba y demás elementos de juicio que acrediten sus derechos, de lo que se dará traslado a la otra parte por cinco (5) días. De no mediar oposición sobre el trabajo realizado, el Juez fijará sin más trámite el honorario que corresponda; si la hubiere, la cuestión se sustanciará por el trámite de juicio sumario.

Art. 42.- Facúltase al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán, a elaborar periódicamente las Tablas de Honorarios Profesionales sugeridos mínimos para cada una de las incumbencias profesionales de sus asociados, incluyendo el valor de la consulta escrita.

TÍTULO VI
Disposiciones Complementarias

Art. 43.- Esta ley se aplicará a todos los asuntos o procesos pendientes en los cuales no hubiere recaído resolución firme regulando honorarios, al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 44.- En todo lo no previsto en esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Art. 45.- Esta ley no modifica disposiciones arancelarias especiales contenidas en otras leyes, ni sus respectivas disposiciones procesales.

Art. 46.- Comuníquese.-

- Texto consolidado.-

COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE TUCUMÁN

HONORARIOS SUGERIDOS

VIGENCIA: 01 DE MAYO AL 31 DE OCTUBRE 2.014

CONSULTA ESCRITA $ 3.000
(Pesos Tres Mil)

CONSULTA VERBAL $ 1.500
(Pesos Un Mil Quinientos)

IORA DE TRABAJO TECNICO PROFESIONAL S/INSUMO $ 80(
(Pesos Ochocientos)

522

230

25-09-14

74CDFWTO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II
sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

Bono N°

San Miguel de Tucumán, 18 de septiembre de 2014.-

SECRETARIA: EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA IIa.

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA.** Expte. n° 1496/10.-

Se notifica al Perito: **CAZZOLA LUIS MARTIN**

Domicilio Real: **SANTA FE 43 de esta ciudad**

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán, 21 de Mayo de 2014.- **AUTOS Y VISTOS...RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVE:I) HACER LUGAR** a la demanda promovida por el Sr. ADRIAN ANTONIO ORELLANA, DNI N° 31.770.482 con domicilio en Sarmiento Nº 396, de la ciudad de Famaillá, Provincia de Tucumán, en contra de DANIEL INGENIERIA S.R.L. con domicilio en San Luís Nº 176 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, condenándose a esta última al pago en el plazo de 10 días de la suma de $19.949,44 (pesos diecinueve mil novecientos cuarenta y nueve con cuarenta y cuatro ctvos) por el concepto de FONDO DE DESEMPLEO, SAC 1ER. Y 2DO. SEM. PROP. 2009, VACACIONES PROPORCIONALES 2009, DIFERENCIAS DE HABERES Y ROPA DE TRABAJO, por lo considerado.- **II) COSTAS E INTERESES**, conforme lo considerado.- **III) REGULAR HONORARIOS**: Por sus actuaciones en autos a los letrados: 1) ESTELA DEL VALLE PALACIO, en la suma de $ 4.638,23 (pesos cuatro mil seiscientos treinta y ocho con veintitrés ctvos) y 2) JUAN PABLO MARTÍNEZ IRIARTE, en la suma de $ 3.092,25 (pesos tres mil noventa y dos con veinticinco ctvos).- **IV) REGULAR HONORARIOS:** Por su trabajo pericial presentado en autos al perito contador LUIS MARIA CAZZOLA, en la suma de $ 797,97 (pesos setecientos noventa y siete con noventa y siste ctvos).- **V) PLANILLA FISCAL**: Oportunamente practíquese y repóngase (art. 13 Ley 6204).- **VI) COMUNICAR A LA AFIP** en la etapa de cumplimiento de sentencia de conformidad a lo prescrito por el art. 17 de la Ley n° 24.013 y al art. 44 de la Ley n° 25.345.-**HÁGASE SABER Y REGISTRESE-ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI MARCELA BEATRÍZ TEJEDA** -ANTE MÍ: ALBERTO RENE CASTRO- " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-.-.-.-**MAZA

PROCURADOR ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO
EXCMA. CAMARA LABORAL SALA I Y II

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaria de origen.-

Oficial Notificador

231

Juicio: ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA. Expte..1496/10

San Miguel de Tucumàn, 10 de octubre de 2014.-

A conocimiento del tribunal. PERSONAL.-CPV.

Dr. ADRIAN MARCELO R. DIAZ CRITELLI
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE TRABAJO SALA II

6

En fecha 21 / 10 / 2014 se remite cédula 2 CD.

Proc. ALBERTO PENE CASTRO
SECRETARIO SALAS I° y II°
EXCMA. CAMARA LABORAL

232

1496/10

74KSXRAJ

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II

sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2014.-

SECRETARIA: EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA - Expte. N° 1496/10.-**

Se notifica al Dr.: **ESTELA DEL VALLE PALACIO -**

Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 198**

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumàn, 10 de octubre de 2014.-A conocimiento del tribunal. PERSONAL.- CPV. Fdo: DR. ADRIAN M. R. DIAZ CRITELLI - VOCAL" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-**

DFC

PROCURADOR ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO
EXCMA. CAMARA LABORAL SALA I Y II

21 OCT 2014

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas 8:35 del día 21 OCT 2014 se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SOSA
PROSECRETARIO CAT. C
CAMARA DE APELACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

233

1496/10

74HXREZK

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II

sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2014.-

SECRETARIA: EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA - Expte. N° 1496/10.-**

Se notifica al Dr.: **JUAN PABLO MARTINEZ IRIARTE -**

Domicilio Constituido: **CAS. 1132**

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumàn, 10 de octubre de 2014.-A conocimiento del tribunal. PERSONAL.-CPV.Fdo: DR. ADRIAN M. R. DIAZ CRITELLI - VOCAL" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-**

DFC

PROCURADOR ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO
EXCMA. CAMARA LABORAL SALA I Y II

21 OCT 2014

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

21 OCT 2014

Secretario Jefe

A horas 19 del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: 1132 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SOSA
PROSECRETARIO
CASILLERO DE
CENTRO JUDICIAL

234

JUICIO: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA. 1496/10.-**

Pasan el dia 28/11/14 , los presentes autos a conocimiento del Sr. Vocal Preopinante Dr. Adrian Marcelo R. Diaz Critelli. Expediente en 234 fs. (2 cuerpos).-

Reconsideracion / honorarios - Vence : 12/12/14.-

Secretario

Proc. ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO - SALAS I° y II°
EXCMA. CAMARA LABORAL

PODER JUDICIAL TUCUMAN

CAMARA DE TRABAJO SALA I
235

JUICIO: ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA. 1496/10.-

EXCMA. CAMARA LABORAL
SALA II.
SENTENCIAS
REGISTRADAS
FOLIO
314

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de diciembre de 2014.-

Y VISTO: El planteo formulado a fs. 222 por el perito contador LUIS MARTIN CAZZOLA en contra de la regulación de honorarios practicada en el punto IV de la Sentencia de Instancia Unica N° 94/2014 de fecha 21/05/2014 obrante a fs. 203/210 de autos; y

R E S U L T A :

Que a fs. 222 el perito contador antes mencionado solicita se reconsideren sus honorarios regulados en sentencia definitiva recaída en autos.-

Que por decreto dictado a fs. 231 se ordena el pase de los autos a conocimiento del Tribunal, providencia que notificada y firme deja la cuestión en estado de ser resuelta y

CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL PREOPINANTE DR. ADRIAN M. DÍAZ CRITELLI:

Básicamente el perito fundamenta sus agravios en el hecho de que los honorarios regulados no se ajustan a la ley 7.897; no respetándose el mínimo consagrado por el art. 7 de la referida ley; y por considerar bajos los honorarios regulados.-

Que debiendo esta vocalía expedirse con relación al recurso de reconsideración interpuesto, corresponde previamente puntualizar que el proceso laboral se encuentra estructurado sobre las normas de la Ley 6.204, en cuya exposición de motivos, la comisión reformadora del Código de Procedimiento del Trabajo ha dejado a salvo, en lo referente a costas y honorarios, que debido a las especiales circunstancias en que se desarrollan los proceso laborales y a las características de las partes, ha considerado imprescindible legislar sobre honorarios.-

Se advierte en este sentido que el art. 51 del C.P.L. contiene pautas arancelarias propias, relativas a los peritos intervinientes en el proceso laboral (y entre ellos también a los contadores), y fija porcentajes que varían, en función a la importancia del peritaje, del 1 al 6% del monto base prescripto por el art. 50 de igual digesto.-

Considero en consecuencia que la ley 7.897, en cuya normativa se fundamenta el recurso de revocatoria interpuesto, deviene inaplicable para la determinación de los honorarios del perito recurrente, al encontrarse restringida su aplicación por las disposiciones de la Ley 6.204, que expresamente ha derogado su normativa arancelaria en cuanto se opone a las contenidas en la ley procesal laboral.-

Por otro lado, del análisis de la regulación efectuada al perito recurrente, Luis Martín Cazzola, en la sentencia en crisis, surge que el porcentaje aplicado, con relación a su actuación profesional desarrollada en autos, se encuentra dentro de los parámetros previstos por el art. 51 de la Ley 6.204, por lo que propicio el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto en contra de la regulación de honorarios contenida en la sentencia de instancia única de fecha 21/05/2014, la que se confirma en lo que fuera materia de estudio.-

COSTAS: Sin costas, atento lo tratado y al hecho de que la reconsideración planteada no ha sido sustanciada con las partes (art. 105 inc. 1° del C.P.C.yC. supletorio). ES MI VOTO.-

VOTO DE LA VOCAL CONFORMANTE DRA. MARCELA B. TEJEDA:

Por compartir el criterio sustentado por el Vocal preopinante, me pronuncio en idéntico sentido. ES MI VOTO.-

Por ello, esta Sala IIa. de la Cámara del Trabajo,

R E S U E L V E :

I) RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por el perito contador LUIS MARTIN CAZZOLA a fs. 222 de los presentes autos, en contra de la regulación de sus honorarios regulados en Sentencia N° 94 de fecha 21/05/2014, la que se confirma.-

II) SIN COSTAS.-

HAGASE SABER.-

DR. ADRIAN M. DÍAZ CRITELLI **DRA. MARCELA B. TEJEDA**

Ante mí: ALBERTO R. CASTRO.-ARC.-

En fecha 16.12.2014 se remite cédula 2 Cas.

Proc. ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO - SALAS I° y II°
EXCMA. CAMARA LABORAL

236

1496/10

74BPRHEA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II

sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 15 de diciembre de 2014.-

SECRETARIA: EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA - Expte. N° 1496/10.-**

Se notifica al Dr.: **JUAN PABLO MARTINEZ IRIARTE -**

Domicilio Constituido: **CAS. 1132**

P R O V E I D O

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de diciembre de 2014.-Y VISTO: R E S U LTA :CONSIDERANDO: RESUELVE I) RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por el perito contador LUIS MARTIN CAZZOLA a fs. 222 de los presentes autos, en contra de la regulación de sus honorarios regulados en Sentencia N° 94 de fecha 21/05/2014, la que se confirma.- **II) SIN COSTAS.-HAGASE SABER.- DR. ADRIAN M. DÍAZ CRITELLI DRA. MARCELA B. TEJEDA Ante mí: ALBERTO R. CASTRO.-**ARC.-" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-**

DFC

PROCURADOR ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO
EXCMA. CAMARA LABORAL SALA I Y II

CAMARA DEL TRABAJO SALA I, II Y III - SECRETARIA - TUCUMAN

16 DIC 2014

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

16 DIC 2014

Secretario Jefe

A horas 19 del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: 1132 ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

I. A. del MILAGRO ZELARAYAN
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL TUCUMAN

237

1496/10

74FWBGFU

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II
sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán
San Miguel de Tucumán, 15 de diciembre de 2014.-

SECRETARIA: EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA - Expte. N° 1496/10.-**

Se notifica al Dr.: **ESTELA DEL VALLE PALACIO -**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 198**

P R O V E I D O

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de diciembre de 2014.-Y VISTO: R E S U LTA :CONSIDERANDO: RESUELVE I) RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por el perito contador LUIS MARTIN CAZZOLA a fs. 222 de los presentes autos, en contra de la regulación de sus honorarios regulados en Sentencia N° 94 de fecha 21/05/2014, la que se confirma.- **II) SIN COSTAS.-HAGASE SABER.- DR. ADRIAN M. DÍAZ CRITELLI DRA. MARCELA B. TEJEDA Ante mí: ALBERTO R. CASTRO.-**ARC.-" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-**

DFC

PROCURADOR ALBERTO RENE CASTRO
SECRETARIO
EXCMA. CAMARA LABORAL SALA I Y II

CAMARA DEL TRABAJO SALA I Y II SECRETARIA - TUCUMAN -

M.E. N° ..... Recibido Hoy ..... 16 DIC 2014 .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... 19 ..... del día ..... 16 DIC 2014 ..... se dejo cedula en la c
numero: ..... 198 ..... y se devolvió el original a Secretarí
origen.-

Oficial Notifi

ALCIRA DEL CARMEN PACHECO
PROSECRETARIA CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICADORES

12/3/15 adjunto 1 bono. de Movilidad

Proc. JOSEFINA MARTINEZ LOZANO
SECRETARIA SALA I y II
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO

Falta notificar punto

En fecha 26/03/2015 se notifica al domicilio

Proc. JOSEFINA MARTINEZ LOZANO
SECRETARIA SALA I y II
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO

P.15

238

1496/10

74MWCPCI

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II

sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 20 de marzo de 2015.-

BONO: 01534531

SECRETARIA: EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO - SALA II sito en Palacio de Tribunales - Piso 2° - (ala Sur)- San Miguel de Tucumán

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA - Expte. N° 1496/10.-**

Se notifica al CPN.: **CAZZOLA LUIS MARTIN -**

Domicilio Constituido: **SANTA FE 43**

P R O V E I D O

"SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de diciembre de 2014.-Y VISTO: R E S U LTA :CONSIDERANDO: RESUELVE I) RECHAZAR EL RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por el perito contador LUIS MARTIN CAZZOLA a fs. 222 de los presentes autos, en contra de la regulación de sus honorarios regulados en Sentencia N° 94 de fecha 21/05/2014, la que se confirma.- **II) SIN COSTAS.-HAGASE SABER.- DR. ADRIAN M. DÍAZ CRITELLI - DRA. MARCELA B. TEJEDA Ante mí: ALBERTO R. CASTRO.-**ARC.-" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-**

AT

PROC. JOSEFINA MARTINEZ LOZANO
SECRETARIO
EXCMA. CAMARA LABORAL SALA I Y II

M.E. N° 22381 ..... Recibido Hoy ..... 26 MAR 2015

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: ..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 27 MAR 2015 en la fecha siendo horas 12 hs
notifiqué del contenido de esta cédula y dejé su duplicado en domicilio
denunciado/a
por haberlo encontrado, recibe una persona que dijo llamarse
y firma para constancia.-

JOSE ORLANDO RUIZ
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

30 MAR 2015 a su origen.-

MARIA INES ROBLEDO DE YNGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

239

JUICIO: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA - 1496/10.-**

San Miguel de Tucumàn, **24 de abril de 2015.-**

Encontrándose cumplido los tramites por ante este Tribunal, remítanse los presentes autos al Juzgado de origen.- CPV

Dra. MARCELA BEATRIZ TEJEDA
VOCAL
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA II

EN 27/04/2015 QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES EN SECRETAR

FELISA del CARMEN PISCULICHI de VALDEZ
PROSECRETARIA - SALA I° Y II°
EXCMA. CAMARA DE TRABAJO

240

JUICIO:ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA-EXPTE.nº1496/10

Se remite la presente causa al **Juzgado de CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO DE LA I NOM.**, en 240 FS., por encontrarse cumplidos los tramites por ante esta instancia- Se adjunta la siguiente documentacion: Actor: 01 carta documento, 01 telegrama ley 23.789, copias simples en 03 fs. Secretaria, San Miguel de Tucumán, 28 de abril de 2015.-AT-1496/10

FELISA del CARMEN [illegible] de VALDEZ
PROSECRETARIA SALA 1° Y 11°
EXCMA. CAMARA DE TRABAJO

JuzConcyTram1 28/ABR/2015 10:01

Ad, exp. de fs 240 F
(01 cuerpo) 01 sobre
cerrado

Dra. VALERIA TRAMTAIN
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. C
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE I° NOM.

241

JUICIO:ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS Expte.1496/10.-

San Miguel de Tucumán,29 de abril de 2015.-

I)CUMPLASE. Notifíquese a la demandada Daniel Ingenieria SRL, que comenzará a partir de la notificación del presente, el término de diez días otorgados para el cumplimiento de la Sentencia de fecha 21/05/14 , bajo apercibimiento de lo normado por el art.146 de la ley 6.204. Resérvese en Caja Fuerte del Juzgado la documentación original que da cuenta el cargo que antecede, la que deberà ser retirada en un plazo de TRES DIAS por las partes, bajo apercibimiento de ordenar su archivo.Personal.

II) Notificado el presente:Practiquese planilla fiscal.. VI-1496/10

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO 1a. NOM.

cédula

164

30 ABR 2015

EN FECHA ...../...../..... LOS AUTOS FUERON PUESTOS A LA OFICINA

EN 15/05/15 SE LIBRA CEDULA Nº 506

Dra. [illegible] LERIA IRAMAIN
[illegible] JUDICIAL CAT. C
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
[illegible]

242

REF: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS - 1496/10 .-**

PLANILLA FISCAL

(Codigo Tributario Ley 5121 Texto Consolidado por Ley 8240 y Ley Impositiva 8467)

DEMANDADO: DANIEL INGENIERIA S.R.L.

IMPUESTO DE JUSTICIA 2%:----------	$ 398,98
ESCRITOS:----------	$ 510
ACT. 1° INSTANCIA:----------	$ 372
ACT. 2° INSTANCIA:----------	$ 125
CALCULADAS:----------	$ 30
TOTAL PLANILLA FISCAL A REPONER:	**$ 1.435,98**

Secretaría Actuaria. San Miguel de Tucumán, 26 de mayo de 2015. Y presento a Despacho.-

Prac. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
DE LA Ia. NOM.

San Miguel de Tucumán, 26 de mayo de 2015.-

Téngase presente la planilla fiscal que antecede, en su mérito, y atento a la imposición de costas, póngase la misma a conocimiento de la demandada **DANIEL INGENIERIA S.R.L.**, CUIT 30-70777391-6, con domicilio sito en calle SAN LUIS 176, e intímese para que en el perentorio término de CINCO DIAS reponga el importe de la mencionada planilla de **$ 1.435,98 (pesos mil cuatrocientos treinta y cinco con noventa y ocho centavos)** bajo apercibimiento de formularse el cargo respectivo ante la Dirección General de Rentas de la Provincia a los fines de su ejecución. **PERSONAL**.-

Dr. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO
JUEZ
JUZG. DE CONCILIACION Y TRAMITE
DEL TRABAJO Ia. NOM.

243

67YBGCNY

Cédula n° **506**

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 7 de mayo de 2015.-

JUZGADO: JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO - PRIMERA NOMINACION
Secretaría Nro. PRIMERA NOMINACION

AUTOS: **ORELLANA ADRIAN ANTONIO C/ DANIEL INGENIERIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS -** Expte N°: 1496/10.

Se notifica al Dr.: **JUAN PABLO MARTINEZ IRIARTE APODERADO -**
Domicilio Constituido: **CASILLERO 1132**

P R O V E I D O

San Miguel de Tucumán,29 de abril de 2015. I)CUMPLASE. Notifíquese a la demandada Daniel Ingenieria SRL, que comenzará a partir de la notificación del presente, el término de diez días otorgados para el cumplimiento de la Sentencia de fecha 21/05/14 , bajo apercibimiento de lo normado por el art.146 de la ley 6.204. Resérvese en Caja Fuerte del Juzgado la documentación original que da cuenta el cargo que antecede, la que deberà ser retirada en un plazo de TRES DIAS por las partes, bajo apercibimiento de ordenar su archivo.Personal. Fdo: DR. CARLOS A. FRASCAROLO - Juez" ***QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-***

Proc. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
DE LA Ia. NOM.

15 MAY 2015

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

15 MAY 2015

A horas 12 del día ..... se dejo cedula en la casilla numero: 1132 y se devolvió el original a Secretaría de origen.-ABP

Oficial Notificador

JOSE ANTONIO
PROSECRETARIO
CASILLERO
CENTRO JUDICIAL

cédula

EN 18/06/15 SE LIBRA CEDULA Nº 156

Proc. MATIAS JOSE OVEJERO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
JUZGADO CONCILIACION Y TRAMITE
DE LA Ia. NOM.